



**Consejo Económico y
Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1996/24
20 de noviembre de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
52º período de sesiones
Tema 6 del programa provisional

CUESTIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL DERECHO AL DESARROLLO

Informe del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo
acerca de su quinto período de sesiones

(Ginebra, 27 de septiembre a 6 de octubre de 1995)

Presidente-Relator: Sr. Mohamed ENNACEUR (Túnez)

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1 - 47	2
I. ALCANCE Y CONSECUENCIAS DE LA DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO	48 - 115	9
II. OBSTÁCULOS A LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO Y A LA REALIZACIÓN DEL DERECHO AL DESARROLLO	116 - 170	19
III. PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES	171 - 305	27

Anexos

I. Declaración de oposición al informe adoptado sin consenso por el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo en su quinto período de sesiones, elaborada por los expertos cubanos, Silvio Baró Herrera y Adolfo Curbelo Castellanos	48
II. Lista de participantes	55
III. Programa	56
IV. Lista de documentos	57

INTRODUCCIÓN

1. En su resolución 1993/22, la Comisión de Derechos Humanos decidió establecer, por un período inicial de tres años, un Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo, integrado por 15 expertos propuestos por los gobiernos que serían nombrados por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 49° período de sesiones sobre la base de una representación geográfica equitativa y en consulta con los grupos regionales de la Comisión, y que tendría el mandato siguiente:

a) Individualizar los obstáculos que se oponían a la aplicación y realización de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, basándose en información proporcionada por los Estados miembros y otras fuentes pertinentes;

b) Recomendar medios y arbitrios que favorecieran la realización del derecho al desarrollo por todos los Estados.

2. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que aprobó la Declaración y Programa de Acción de Viena el 25 de junio de 1993, instó al Grupo de Trabajo a que formulase sin demora, para que fueran examinadas prontamente por la Asamblea General de las Naciones Unidas, medidas generales y eficaces destinadas a eliminar los obstáculos que se oponen a la aplicación y puesta en práctica de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y recomendase medios para que todos los Estados disfrutasen de ese derecho (párr. II.72).

3. El Grupo de Trabajo celebró su primer período de sesiones del 8 al 19 de noviembre de 1993, su segundo período de sesiones del 2 al 13 de mayo de 1994, su tercer período de sesiones del 3 al 14 de octubre de 1994 y su cuarto período de sesiones del 15 al 26 de mayo de 1995. Presentó su informe sobre su primer período de sesiones a la Comisión de Derechos Humanos en su 50° período de sesiones (E/CN.4/1994/21 y Corr.1 y 2) y sus informes sobre su segundo y tercer período de sesiones (E/CN.4/1995/11 y E/CN.4/1995/27, respectivamente) en el 51° período de sesiones de aquélla.

4. En su resolución 48/130, la Asamblea General tomó nota con reconocimiento de la celebración del primer período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo y pidió al Secretario General que informara a la Asamblea General, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, de las actividades realizadas por las organizaciones, los programas y los organismos del sistema de las Naciones Unidas para aplicar la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

5. En su resolución 1994/21, la Comisión de Derechos Humanos tomó nota con agradecimiento del informe del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo acerca de su primer período de sesiones y acogió con satisfacción sus recomendaciones. Acogió favorablemente los esfuerzos realizados por el Grupo de Trabajo, que se orientaban cada vez más al establecimiento de un mecanismo de evaluación en el futuro, para seguir la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Instó al Grupo de Trabajo a que formulara recomendaciones sobre la aplicación del derecho al desarrollo teniendo en cuenta las políticas a nivel nacional e internacional, en particular las encaminadas a la creación de un clima económico internacional favorable, que respondieran además a las necesidades de los países en desarrollo.

6. En su resolución 1994/11, la Comisión de Derechos Humanos, preocupada por las repercusiones de los programas de ajuste estructural en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y observando con pesar los efectos negativos de las políticas adoptadas para enfrentar los efectos de la deuda externa en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, pidió al Grupo de Trabajo que en sus deliberaciones prestase particular atención a las repercusiones sociales de las políticas adoptadas para afrontar situaciones de deuda externa sobre el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales.

7. En su resolución 49/183, la Asamblea General, tomando nota con reconocimiento de la labor que había venido realizando el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo durante los tres períodos de sesiones que había celebrado, exhortó a la Comisión de Derechos Humanos a que siguiera formulando propuestas a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre las medidas que hubieran de adoptarse en la materia, en particular sobre medidas concretas para aplicar y fortalecer la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Consulta Mundial sobre la realización del derecho al desarrollo como derecho humano y los informes del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo.

8. En su resolución 1995/13, la Comisión de Derechos Humanos, reconociendo que era necesario ocuparse de los obstáculos que dificultaban la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y el goce de los derechos económicos, sociales y culturales en todo el mundo, y consciente de que el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo había determinado que el problema de la deuda externa era uno de los obstáculos que dificultaban la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, pidió al Grupo de Trabajo que en sus deliberaciones siguiera prestando especial atención a las repercusiones sociales que las políticas adoptadas para hacer frente a situaciones de deuda externa tenían sobre el disfrute efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales e hiciera recomendaciones a este respecto;

9. En su resolución 1995/17, la Comisión de Derechos Humanos tomó nota con agradecimiento de los informes del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo acerca de sus períodos de sesiones segundo y tercero y acogió con satisfacción sus recomendaciones. Acogió favorablemente los esfuerzos realizados por el Grupo de Trabajo, que se orientaban cada vez más al establecimiento de un mecanismo permanente de evaluación en el futuro, para el seguimiento de la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Comisión y de la Asamblea General.

10. En esa misma resolución, la Comisión instó al Grupo de Trabajo a precisar los medios y a sugerir nuevas disposiciones concretas para promover un clima económico internacional que respondiera mejor a las necesidades de los países en desarrollo, en particular a las de los países menos adelantados, con objeto de que pudiera ponerse en práctica el derecho al desarrollo.

11. En esa misma resolución, la Comisión decidió que el Grupo de Trabajo celebrara dos períodos de sesiones, cada uno de ellos de una duración de dos semanas, en abril y septiembre de 1995, respectivamente, con objeto de formular sus recomendaciones a la Comisión en su 52º período de sesiones. Asimismo

decidió que los informes del Grupo de Trabajo sobre sus actividades, junto con otros documentos de interés relacionados con el desarrollo, se pusieran a disposición de la Asamblea General en el contexto de la celebración del cincuentenario de las Naciones Unidas.

12. El Grupo de Trabajo agradece a la Comisión de Derechos Humanos la decisión excepcional que adoptó y la confianza que ha mostrado en él al haber actuado así.

13. Además, considera que esta decisión de la Comisión constituye un homenaje de la comunidad internacional a las Naciones Unidas por la notable labor de promoción y defensa de los derechos humanos en todo el mundo que ha llevado a cabo en el curso de sus 50 años de existencia.

14. Por otro lado, este gesto de la Comisión de Derechos Humanos subraya la importancia que tiene el derecho al desarrollo, el cual queda reconocido a partir de ahora como un derecho universal e inalienable que forma parte de los derechos fundamentales de la persona. En él se plasma la esperanza que tiene la comunidad internacional de ver realizada, en los albores del siglo XXI, su ambición de garantizar a todos, en todo el mundo, la realización efectiva y universal de ese derecho, gracias a la cooperación y a la solidaridad internacionales.

15. En su quinto período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó un proyecto de informe general redactado por el Sr. Mohamed Ennaceur, su Presidente-Relator (E/CN.4/AC.45/1995/CRP.1).

16. Una vez estudiado y enmendado el proyecto, el Grupo de Trabajo aprobó este informe, que presenta en cumplimiento de las resoluciones que acaban de mencionarse.

17. El presente informe no pudo aprobarse por consenso a causa de la oposición que manifestaron el Sr. Silvio Baró Herrera, especialista de Cuba, y su suplente, el Sr. Adolfo Curbelo Castellanos, por los motivos que se enuncian expresamente en el anexo I.

Metodología

18. En su primer período de sesiones, el Grupo de Trabajo definió sus métodos de trabajo y debatió los conceptos fundamentales relativos al derecho al desarrollo. Entabló también diálogo con los representantes de los organismos internacionales que participaban en el período de sesiones y celebró un debate general sobre la manera de proceder, en primera instancia, a determinar los obstáculos que se oponían al desarrollo. El Grupo de Trabajo examinó los problemas expuestos en los diversos documentos elaborados por la Secretaría, entre los que figura el informe del Secretario General sobre la Consulta Mundial sobre la realización del derecho al desarrollo. Examinó también los problemas expuestos por los representantes de los organismos internacionales que habían participado en el primer período de sesiones. La lista de los problemas examinados por el Grupo de Trabajo en esa ocasión figura en el informe sobre su primer período de sesiones (E/CN.4/1994/21).

19. En su primer período de sesiones, el Grupo de Trabajo estimó que carecía de suficiente información actualizada de los gobiernos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales como para determinar las dificultades de aplicación de la Declaración. Por consiguiente, recomendó que se pidiera información suplementaria a los gobiernos, las instituciones internacionales y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y, a estos efectos, elaboró unas directrices y una lista de control preliminares, en las que se recapitulaban las cuestiones sobre las que deseaba mantener un diálogo.

20. En su segundo período de sesiones, el Grupo de Trabajo centró su atención en los obstáculos que se oponían a la aplicación de la Declaración, en la medida en que afectaban a la labor de las Naciones Unidas, a los programas y organismos directamente vinculados con ellas, así como a la labor de las instituciones financieras internacionales. Prosiguió con el diálogo que había entablado en su primer período de sesiones con los representantes de varios órganos y organismos internacionales, con un doble objetivo: i) obtener nueva información acerca de la aplicación del derecho al desarrollo en sus programas y actividades, y evaluar los obstáculos a dicha aplicación, y ii) evaluar de manera preliminar, en cooperación con estos órganos y organismos, los medios que emplean o podrían emplear en el futuro para realizar el derecho al desarrollo.

21. En ese mismo período de sesiones, el Grupo de Trabajo determinó varios obstáculos basándose en el informe sobre la Consulta Mundial, las informaciones facilitadas por los organismos especializados que figuran en el informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1993/22 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/AC.45/1994/2 y Add.1), así como en el intercambio de opiniones con los representantes de los organismos que participaron en el período de sesiones. El Grupo de Trabajo formuló también varias recomendaciones. La lista de los obstáculos determinados por el Grupo de Trabajo, así como sus recomendaciones, figura en el informe sobre su segundo período de sesiones (E/CN.4/1995/11).

22. En su tercer período de sesiones, el Grupo de Trabajo concentró su atención en la aplicación de la Declaración por los gobiernos y en la contribución de las organizaciones no gubernamentales en este sentido. Siguió con su labor de determinación de nuevos obstáculos apoyándose en las informaciones facilitadas por los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales que figuraba en los informes del Secretario General, así como en el intercambio de opiniones con los representantes de los gobiernos y de las organizaciones no gubernamentales. La lista de los obstáculos determinados por el Grupo de Trabajo en este período de sesiones, así como sus recomendaciones, figura en el informe sobre su tercer período de sesiones (E/CN.4/1995/27).

23. En su cuarto período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó la aplicación por los gobiernos de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, así como la contribución de los órganos de vigilancia de los instrumentos internacionales, de las comisiones regionales y de las conferencias y las cumbres mundiales a la aplicación de la Declaración. Centró especialmente su atención en la instauración de mecanismos de vigilancia de la aplicación de la Declaración. Examinó la estructura del informe general que debía considerar y aprobar en su quinto período de sesiones y trazó un plan general a esos efectos (E/CN.4/1996/10).

24. Al término de su mandato, el Grupo de Trabajo no había podido analizar todas las cuestiones previstas en aquél. Estima que debería seguir reflexionando con objeto de formular recomendaciones que ayudaran a los gobiernos a elaborar políticas y programas de aplicación práctica del concepto de desarrollo integral y multidimensional.

25. El Grupo de Trabajo estimó conveniente someter a la consideración de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos todos los informes que había elaborado durante la ejecución de su mandato.

Inauguración y duración del período de sesiones

26. El quinto período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo tuvo lugar entre el 27 de septiembre y el 6 de octubre de 1995, en el Palacio de las Naciones de Ginebra. Lo inauguró su Presidente-Relator, el Sr. Mohamed Ennaceur (Túnez). EL Grupo de Trabajo celebró ocho sesiones plenarias.

27. En la primera sesión, celebrada el 27 de septiembre, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, el Sr. José Ayala Lasso, pronunció un discurso ante el Grupo de Trabajo.

28. Para ayudar al Grupo de Trabajo a redactar las enmiendas planteadas durante el debate del proyecto de informe, se decidió crear un grupo de redacción de composición abierta, presidido por el Sr. Stéphane Hessel (Francia). La comisión de redacción celebró cuatro sesiones.

Composición del Grupo de Trabajo y asistencia

29. El Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo estuvo integrado, en su quinto período de sesiones, por los 15 expertos siguientes: Sr. Silvio Baró Herrera y Sr. Adolfo Curbelo Castellanos* (Cuba), Sr. Mohamed Ennaceur (Túnez), Sr. Alexandre Farcas (Rumania), Sr. Orobola Fasehun (Nigeria), Sra. Ligia Galvis (Colombia), Sr. Tan Seng Sung* (Malasia), Sr. Stuart Harris (Australia), Sr. Stéphane Hessel (Francia), Sr. Boris A. Tsepov (Federación de Rusia), Sr. Niaz A. Naik (Pakistán), Sr. Pedro Oyarce (Chile), Sr. Pang Sen (China), Sr. Risto Veltheim* (Finlandia) y Sr. Vladimir Sotirov (Bulgaria).

30. La lista de expertos, de observadores de los Estados miembros de la Comisión de Derechos Humanos, de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas y de las organizaciones no gubernamentales que participaron en los períodos de sesiones primero, segundo, tercero y cuarto figuran en los correspondientes informes del Grupo de Trabajo.

31. La lista de los participantes en el quinto período de sesiones figura en el anexo II.

* Designado experto suplente en cumplimiento de la resolución 1994/21 de la Comisión de Derechos Humanos.

Aprobación del programa

32. El Grupo de Trabajo aprobó el programa de su quinto período de sesiones sobre la base del programa provisional (E/CN.4/1996/10). El texto del programa aprobado figura en el anexo III del presente informe.

Documentación

33. Para cumplir las tareas que se le habían encomendado, el Grupo de Trabajo, se basó en un proyecto de informe general suyo elaborado por el Sr. Mohamed Ennaceur, su Presidente-Relator. Además, tuvo ante sí los informes sobre sus períodos de sesiones primero, segundo, tercero y cuarto (E/CN.4/1994/21, E/CN.4/1995/11, E/CN.4/1995/27, E/CN.4/1996/10), así como el informe de la Consulta Mundial sobre el derecho al desarrollo como derecho humano (E/CN.4/1996/10).

34. Por otro lado, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí los informes elaborados por el Secretario General, en particular aquellos en que figuraban las informaciones facilitadas por los gobiernos (E/CN.4/AC.45/1994/4 y Add.1; E/CN.4/AC.45/1995/2 y Add.1; E/CN.4/AC.45/1995/3 y Add.1), los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales (E/CN.4/AC.45/1994/2 y Add.1; E/CN.4/AC.45/1994/6 y Add.1), así como las organizaciones no gubernamentales (E/CN.4/AC.45/1995/5 y Add.1).

35. La lista completa de los documentos que tuvo ante sí el Grupo de Trabajo en sus períodos de sesiones primero, segundo, tercero y cuarto figura en los informes correspondientes de aquél.

Reseña histórica de las etapas que precedieron a la creación del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo en 1993

36. Desde hace más de 20 años, la comunidad internacional considera importante la realización universal del derecho al desarrollo.

37. En su resolución 4 (XXXIII), de 21 de febrero de 1977¹, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General de las Naciones Unidas que efectuara un estudio de las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo como derecho humano, en relación con otros derechos humanos basados en la cooperación internacional.

38. Al año siguiente, en su resolución 4 (XXXV), de 2 de marzo de 1979², la Comisión de Derechos Humanos consagró por primera vez el derecho al desarrollo como derecho humano y pidió al Secretario General de las Naciones Unidas que emprendiera un estudio sobre las condiciones necesarias para lograr la realización del derecho al desarrollo de todos los pueblos y de todas las personas.

39. Los diversos informes elaborados, que fueron objeto de debate en el seno de la Comisión y de la Asamblea General, culminaron en la aprobación de la resolución 37/199, en la que la Asamblea General declaró que el derecho al desarrollo era un derecho humano inalienable y subrayó que las Naciones Unidas debían prestar atención no sólo a los aspectos de derechos humanos del desarrollo sino también a los aspectos de desarrollo de los derechos humanos.

Por otro lado, en su resolución 37/200, reconoció que la realización del potencial de la persona humana en armonía con la comunidad debía considerarse el propósito principal del desarrollo y afirmó que toda persona tenía derecho a participar en el proceso de desarrollo y a disfrutar de sus beneficios.

40. Después de examinar los diversos informes que le presentaron, la Comisión de Derechos Humanos decidió en su resolución 36 (XXXVII), de 11 de marzo de 1981³, crear un grupo de trabajo compuesto por 15 expertos gubernamentales y encargado de redactar un informe con propuestas concretas para lograr la realización del derecho al desarrollo y un proyecto de instrumento internacional sobre esta materia.

41. En su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, la Asamblea General aprobó la versión definitiva del proyecto de la declaración sobre el derecho al desarrollo.

42. La Comisión convocó una reunión del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el desarrollo, que se celebró en Ginebra del 5 al 20 de enero de 1987, con objeto de que éste presentara propuestas de medidas concretas de promoción del derecho al desarrollo. El Grupo de Trabajo presentó dos informes en los que invitaba especialmente al Secretario General de las Naciones Unidas a que organizara una Consulta Mundial sobre los problemas fundamentales que planteaba la aplicación de la Declaración y sobre los criterios que debían aplicarse para evaluar los progresos logrados en la realización del derecho al desarrollo.

43. La Consulta Mundial se celebró en Ginebra entre el 8 y el 12 de enero de 1990 y dio como resultado un informe (E/CN.4/1990/Rev.1) en que se define el derecho al desarrollo como derecho humano, se subraya la interdependencia que hay entre los derechos humanos y las estrategias de desarrollo, se exponen las dificultades para la aplicación del derecho al desarrollo como derecho humano, se fijan criterios para evaluar los progresos logrados en la realización del derecho al desarrollo y se formulan recomendaciones sobre las medidas que deberán adoptar los Estados, las organizaciones intergubernamentales, los órganos creados en virtud de tratados y las organizaciones no gubernamentales, tanto en el plano nacional como internacional.

44. Sin embargo, una vez aprobada la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo no había consenso político al respecto entre los Estados Miembros, ni en la Comisión de Derechos Humanos, ni en el Consejo Económico y Social, ni en la Asamblea General.

45. La comunidad internacional llegó por primera vez a un consenso político sobre el derecho al desarrollo en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en la que se reconoció que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable, que forma parte de los derechos fundamentales del ser humano, el cual constituye el centro del desarrollo.

46. Ese consenso se vio fortalecido por la Declaración de El Cairo, aprobada en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo; por la Declaración de Copenhague, aprobada en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, y por la Declaración y la Plataforma de Acción aprobadas en Beijing, en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.

47. Esta breve reseña histórica aclara el hecho de que la creación del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo coincidió con la aprobación, en 1993, de la Declaración y Programa de Acción de Viena por parte de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, razón por la cual el Grupo de Trabajo considera que su labor es, al mismo tiempo, la continuación de los esfuerzos anteriores y el principio de una nueva etapa de la actividad de la Comisión de Derechos Humanos, que se orientará con más empeño hacia la aplicación y la consolidación del derecho al desarrollo.

I. ALCANCE Y CONSECUENCIAS DE LA DECLARACIÓN SOBRE
EL DERECHO AL DESARROLLO

A. Alcance de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo

48. Uno de los elementos esenciales del mandato del Grupo de Trabajo es formular recomendaciones con objeto de superar los obstáculos que se oponen a la aplicación y a la puesta en práctica de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Antes de proceder a la determinación de estos obstáculos, el Grupo de Trabajo ha considerado que sería útil analizar en el primer capítulo del presente informe el alcance de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y deducir las normas y los principios que la comunidad internacional pretende aplicar, por medio de las múltiples resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos, del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como de la Declaración y Programa de Acción de Viena.

49. La promulgación, en 1986, de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo marcó, indiscutiblemente, un jalón en la historia de los derechos humanos.

50. En efecto, este nuevo instrumento internacional de los derechos humanos ha forjado nuevos conceptos y ha formulado un nuevo derecho humano: el derecho al desarrollo. Traduce, así, a la vez la continuación de un movimiento de ideas que se ha desarrollado particularmente después de la última guerra mundial en la esfera de los derechos humanos, la ambición de la comunidad internacional de elaborar normas de derechos humanos cada vez más elevadas para dar a la humanidad la posibilidad de conseguir un máximo de libertad y dignidad y de bienestar, y la voluntad de actualizar los conceptos de "desarrollo" y de "derechos humanos" y de subrayar su interdependencia a la luz de las experiencias de los años pasados, 10 años después de la entrada en vigor de los pactos internacionales sobre los derechos humanos y 25 años después del lanzamiento del Primer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

1. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo se inscribe en la continuidad de un movimiento de ideas que ha marcado los 50 años últimos

51. Los principios constitutivos del derecho al desarrollo se formularon mucho antes de 1986 y se han forjado progresivamente a lo largo de 50 años, en diferentes instrumentos del derecho internacional.

52. En efecto, en 1944, con ocasión de la Conferencia Internacional del Trabajo, se formularon por primera vez, en la Declaración de Filadelfia⁴, los

principios esenciales desarrollados más tarde en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, en la que se puso de relieve la interdependencia entre los derechos humanos y el desarrollo, de la manera siguiente:

"Todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades;

Cualquier política y medida de índole nacional e internacional, particularmente de carácter económico y financiero, deben juzgarse desde este punto de vista y aceptarse solamente cuando favorezcan y no entorpezcan, el cumplimiento de este objetivo fundamental."

53. Estos principios se ratificaron posteriormente en la Carta de las Naciones Unidas, en particular en los Artículos 55 y 56. En el Artículo 55 de la Carta se dispone, en efecto, que:

"Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias ..., la Organización promoverá:

a) Niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;

b) La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo;

c) El respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades."

54. El artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos contiene igualmente lo que se puede considerar como las premisas del derecho al desarrollo en la medida en que se afirma en él que existen valores comunes cuya efectividad sólo se puede garantizar mediante la cooperación y la creación de condiciones nacionales e internacionales apropiadas.

55. Un reconocimiento implícito de la interdependencia de los derechos humanos y el desarrollo es perceptible en el preámbulo de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en que se lee:

"... No puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos."

56. La interdependencia entre los derechos humanos y el desarrollo se evocó en 1968, y de manera más explícita, en la Proclamación de Teherán⁵, en la que se enuncia que la consecución de un progreso duradero en la aplicación de los derechos humanos depende de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social.

57. En 1969, en la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social⁶, se subrayó igualmente esta interdependencia:

"El progreso social y el desarrollo en lo social se fundan en el respeto de la dignidad y el valor de la persona humana y deben asegurar la promoción de los derechos humanos y la justicia social."

58. Al comienzo del decenio de 1970 aparece en la doctrina la noción de "derecho al desarrollo", que es objeto de estudio por parte de diversos especialistas de derecho internacional⁷.

59. En las resoluciones que adoptó la Comisión de Derechos Humanos en 1977 y 1979⁸ se aclaró gradualmente la noción de "derecho al desarrollo" como derecho humano, noción confirmada y desarrollada por la Asamblea General en sus resoluciones 37/199 y 37/200, antes citadas.

60. Sin embargo, es la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo la que ha fundado el derecho al desarrollo y ha definido por primera vez este derecho como

"un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él".

61. Así, 37 años después de la proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 20 años después de la de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la aparición de derecho al desarrollo pone de relieve la interdependencia de los derechos humanos y el desarrollo y crea una nueva norma en la esfera de los derechos humanos.

2. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo traduce la ambición de la comunidad internacional de elevar sin cesar el nivel de protección de la persona humana, de sus libertades, de su dignidad y de su bienestar

62. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo entraña una visión global de los derechos humanos y del desarrollo.

63. El derecho al desarrollo combina una concepción global del desarrollo en sus dimensiones, económicas, sociales, culturales y políticas con una exigencia de realización plena y completa de todos los derechos humanos y de todas las libertades fundamentales, así como del derecho de los pueblos a la libre determinación.

64. Por ese motivo, no se puede reducir el derecho al desarrollo al conjunto de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, ni confundirlo con el mismo desarrollo. Al proclamar el derecho al desarrollo, la Declaración va más allá de la yuxtaposición de los derechos humanos, cuya indivisibilidad e interdependencia se subrayan en particular. La Declaración sobrepasa la concepción tradicional del desarrollo económico, social y cultural

al integrar en él la dimensión política, al basarlo en la participación popular y la justicia social y al centrarlo en el ser humano, que es a la vez su artífice y su principal beneficiario.

65. Además, en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo se da una concepción dinámica de éste. El desarrollo deja de ser descrito en términos estáticos, fijos. Es un proceso continuo de mejoramiento del bienestar del conjunto de la población y de todas las personas.

66. Esta visión dinámica del desarrollo eleva todavía más el nivel del nuevo derecho y el bienestar del ser humano pasa a ser un objetivo cada vez más elevado, que requiere un esfuerzo continuo por parte de las personas, de la colectividad y del Estado.

67. Así, en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo se crea una norma particularmente elevada de protección de la dignidad humana, al instituirse el concepto multidimensional e integrador del derecho al desarrollo.

68. Ello obedece ciertamente a la ambición legítima de la comunidad internacional de conseguir que la humanidad alcance un nivel máximo de dignidad, libertad y bienestar. Ahora bien, deriva también de la voluntad de corregir los resultados negativos registrados tanto en la realización de los derechos humanos como en la puesta en práctica del desarrollo y de subrayar la interdependencia de estos dos conceptos.

3. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo deriva de la voluntad de la comunidad internacional de introducir las correcciones necesarias en las estrategias seguidas hasta ahora en la esfera de los derechos humanos y del desarrollo para llegar a una visión global e integrada de los derechos humanos y del desarrollo

69. Mediante la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo se pretende superar la dicotomía abierta desde 1966 en la esfera de los derechos humanos por la formulación de dos instrumentos separados: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

70. Ya en 1968, se había puesto de relieve en la Proclamación de Teherán el peligro de esta disociación de los derechos humanos, al afirmarse en ella que "como los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible".

71. En la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo se subraya que todos los derechos humanos y las libertades son indivisibles e interdependientes y que debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Así pues, deberían protegerse todos los derechos humanos.

72. Además, al dar del desarrollo una definición global y al presentarlo como proceso a la vez económico, social, cultural y político, la Declaración sobre el

Derecho al Desarrollo traduce la voluntad de la comunidad internacional de revisar las estrategias nacionales e internacionales de desarrollo a la luz de la experiencia decepcionante de varios decenios de las Naciones Unidas para el desarrollo. En efecto, a pesar de los esfuerzos desplegados en los planos nacional e internacional en favor del desarrollo, no dejan de acrecentarse las violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos y las desigualdades en el interior de las naciones y entre las naciones. El analfabetismo, la pobreza, el desempleo y los males sociales se agravan en muchas partes del mundo, ciertamente en los países industrializados, pero sobre todo en los países en desarrollo.

73. Al reclamar una visión global de los derechos humanos y del desarrollo, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo ha revelado y subrayado el vínculo orgánico entre desarrollo y derechos humanos, y es este logro su aportación más notable. Así, según esta nueva visión, construida a partir de la experiencia, toda denegación de los derechos humanos constituye un obstáculo al desarrollo, y un desarrollo que no tomara en consideración el espíritu del conjunto de los derechos humanos sería incompleto. Cada una de las categorías de derechos humanos constituye un componente esencial del derecho al desarrollo y éste se convierte en el resultado de la promoción de cada una de ellas y del conjunto de estos derechos.

B. Las consecuencias políticas y prácticas de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo

1. El concepto de "derecho al desarrollo"

74. La principal aportación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo es que en ella se sienta por primera vez la base del concepto de este derecho.

75. En el artículo primero de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo se proclama que "el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él".

76. El derecho al desarrollo es un derecho multidimensional, integrado, dinámico y progresivo. Su realización entraña, en primer lugar, el pleno respeto de todos los derechos humanos, es decir, de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. En segundo lugar, comprende los diversos conceptos de desarrollo que hay en todos los sectores del desarrollo, es decir, el desarrollo sostenible, el desarrollo del ser humano y el concepto de la indivisibilidad, la interdependencia y la universalidad de todos los derechos humanos. La unidad de estas funciones se manifiesta en la conjunción de los diversos sectores del desarrollo: el desarrollo económico, el desarrollo social, el desarrollo político, el desarrollo cultural global y la definición de las políticas de desarrollo tanto nacionales como internacionales.

77. Si bien el ser humano es el foco del derecho al desarrollo, éste tiene dimensiones individuales y colectivas: puede ejercerse individual y colectivamente, por medio de organizaciones, asociaciones y sindicatos.

78. La realización del derecho al desarrollo es responsabilidad de todos los agentes de desarrollo de la comunidad internacional; de los Estados, tanto a nivel nacional como internacional; de los organismos del sistema de las Naciones Unidas, los demás organismos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales; así como de todos los seres humanos, hombres, mujeres, niños, jóvenes, adultos, grupos autóctonos, minorías étnicas y países grandes y pequeños, desarrollados y en desarrollo.

79. En las disposiciones de los artículos 3 y 4 de la Declaración se subraya otra característica del derecho al desarrollo: la de realizarse a un tiempo en el plano nacional y en el plano internacional. El derecho al desarrollo debería realizarse primero en el plano nacional, lo que implica, en particular, "la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos" (art. 8, párr. 1). En consecuencia, el derecho al desarrollo se fundamenta en la igualdad de oportunidades en el plano nacional.

80. La realización del derecho al desarrollo implica también la responsabilidad individual y colectiva de los Estados y requiere la adopción de medidas simultáneas y complementarias en los planos nacional e internacional. Así pues, el derecho al desarrollo se sitúa, de forma simultánea, en los planos nacional e internacional y exige una serie de medidas que los Estados deberán adoptar tanto separada como conjuntamente.

81. Los fundamentos de la realización del derecho al desarrollo se encuentran en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y en los compromisos que asumieron los diversos gobiernos en cumbres mundiales como la Cumbre Mundial en favor de la Infancia (Jomtien, 1991), Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio ambiente y el Desarrollo (Río de Janeiro, 1992), la Conferencia de Derechos Humanos (Viena, 1993), la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994), la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhague, 1995).

82. El Grupo de Trabajo estima también que la realización del derecho al desarrollo se funda en otros instrumentos pertinentes de derechos humanos.

83. La realización del derecho al desarrollo requiere una cooperación internacional basada en el pleno respeto de los principios del derecho internacional referentes a las relaciones amistosas y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

84. Al fundamentarse el derecho al desarrollo en la cooperación internacional, en la Declaración se proclama que los Estados tienen el deber de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo (art. 3, párr. 3). También se afirma en ella que, como complemento de los esfuerzos de los países en desarrollo, es indispensable una cooperación internacional eficaz para proporcionar a esos países los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global (art. 4 párr. 2).

85. La dimensión internacional del derecho al desarrollo y la importancia que se da en la Declaración a la cooperación internacional y a la asistencia

internacional a los países en desarrollo constituyen una característica de este nuevo derecho, que es un derecho tanto de los pueblos como de las personas.

86. La fundamentación del derecho al desarrollo en la cooperación internacional da lugar a la participación de nuevos agentes en la realización de este derecho, a saber, las Naciones Unidas y los organismos especializados internacionales, así como los organismos regionales. Así pues, las Naciones Unidas y el conjunto de los organismos especializados internacionales son las entidades a las que corresponde poner en práctica la cooperación internacional y las que constituyen el marco apropiado para la cooperación entre los Estados y para la adopción de medidas conjuntas destinadas a lograr, entre otros objetivos, el respeto universal y efectivo de los derechos humanos, de los cuales forma parte integrante desde ahora el derecho al desarrollo.

87. La dimensión participativa es un elemento esencial del derecho al desarrollo, que se define como el derecho que tiene todo ser humano y todo pueblo a participar en el desarrollo y disfrutar de él.

88. En esta definición se señalan como elementos esenciales del derecho al desarrollo la participación popular, la democracia y la justicia social. El concepto de "participación popular" presenta facetas múltiples, y suele caracterizarse como un derecho garantizado por el ordenamiento nacional y que engloba el conjunto de los derechos reconocidos en los diversos ámbitos de la vida civil y política, económica, social y cultural.

89. La democracia se ejerce en un país mediante la participación de todos los ciudadanos en todas las decisiones que los atañen. Tal como se puntualizó en la Declaración de Viena, la democracia es la expresión libre de la voluntad popular de elegir su régimen político, económico, social y cultural y de participar en todas las decisiones que afectan a su existencia.

90. La participación implica también la distribución equitativa de los resultados obtenidos del desarrollo entre todos quienes hayan contribuido a él. Por tanto, la participación se sitúa tanto al principio como al final del desarrollo, en el sentido de que éste debe beneficiarse de la participación de todas las personas, las cuales se benefician, a su vez, de las ventajas de éste.

91. Ahora bien, habida cuenta de que el derecho al desarrollo es un derecho de los pueblos, la participación de éstos en las decisiones que los atañen requiere una mayor democratización de las instituciones internacionales y unas relaciones económicas internacionales más justas. En este preciso sentido pueden interpretarse las disposiciones de la Declaración según las cuales "los Estados deben realizar sus derechos y sus deberes de modo que promuevan un nuevo orden económico internacional basado en la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, y que fomenten la observancia y el disfrute de los derechos humanos" (art. 3, párr. 3).

92. En estas condiciones, el derecho al desarrollo es un medio de velar por la democracia a escala nacional e internacional; por la mejora de los ingresos, la salud y los servicios sociales; por la erradicación de la pobreza, y por la mejora de las condiciones de vida de todos los pueblos. Y como ya se subrayó en el informe sobre la Consulta Mundial sobre la realización del derecho al desarrollo, uno de los principales objetivos de la democracia es lograr un orden

social justo. Para ser plenamente efectiva, la propia democracia depende de la existencia de un orden social justo y democrático, incluida una distribución equitativa del poder económico y político entre todos los sectores de la sociedad nacional y entre todo los Estados y pueblos⁹.

93. Por otro lado, el carácter participativo del derecho al desarrollo entraña un sentido esencialmente subjetivo del desarrollo. Las personas y los pueblos interesados en el desarrollo son los únicos responsables de determinar sus objetivos y modalidades de realización.

94. Los participantes en la Consulta Mundial subrayaron que lo que constituye "desarrollo" es una cuestión en gran parte subjetiva, y en este sentido las estrategias de desarrollo deben ser determinadas por la población y adaptadas a sus condiciones y necesidades particulares. Ningún modelo de desarrollo es universalmente aplicable a todas las culturas y pueblos. Sin embargo, todos los modelos de desarrollo deben ajustarse a las normas internacionales de derechos humanos¹⁰.

95. El Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo llegó a la misma conclusión al subrayar en su informe de 1994¹¹ que el desarrollo no puede considerarse como un fenómeno importado. La aplicación del derecho al desarrollo sólo puede ser resultado de una política y una estrategia nacionales que tengan necesariamente en consideración el contexto particular de cada país. No existe un modelo preestablecido que pueda aplicarse universalmente a todos los Estados para la realización del derecho al desarrollo.

96. La participación popular, condición esencial del derecho al desarrollo plantea, entre otros problemas, la cuestión de las minorías y de las poblaciones autóctonas. Es evidente que, siendo el derecho al desarrollo derecho de cada uno y derecho de todos, su realización requiere que se tomen en consideración las necesidades particulares y las peculiaridades de las minorías, las poblaciones autóctonas y los grupos más vulnerables de la población.

97. Cabe recordar que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en la Declaración y Programa de Acción de Viena, había instado a los Estados y a la comunidad internacional a promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas (párr. II.26) y había instado también a los Estados a que velaran por la plena y libre participación de las poblaciones indígenas en la sociedad (párr. II.31).

98. Cabe recordar también que la participación activa de la población depende en gran medida de que haya organizaciones, asociaciones y estructuras intermediarias cuyas actividades y desarrollo deberían fomentar los Estados.

99. Como ya se ha resaltado en el informe sobre la Consulta Mundial, cabe decir que el derecho al desarrollo supone, en suma:

El derecho a una participación efectiva en todos los aspectos del desarrollo y en todas las etapas de adopción de decisiones;

El derecho a la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos;

El derecho a una distribución equitativa de los frutos del desarrollo;

El derecho al respeto de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

El derecho a un medio internacional en que todos los derechos puedan realizarse de manera plena.

100. Todos estos derechos son complementarios e interdependientes y se aplican a todos los seres humanos sin excepción (párr. 143 del informe).

101. Después de este breve análisis de las diversas dimensiones y características del derecho al desarrollo y de lo que éste entraña, sería conveniente examinar qué otras disposiciones de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo es necesario tener en cuenta para su aplicación y realización.

2. Otras disposiciones de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo

102. Pese a centrarse en el derecho al desarrollo, que es su elemento principal, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo contiene también disposiciones encaminadas a favorecer el desarrollo y la realización de los derechos humanos.

a) Paz, desarme y desarrollo

103. El mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es condición esencial para la realización del derecho al desarrollo, a cuya aceleración contribuiría también el desarme.

104. Según el artículo 7 de la Declaración, todos los Estados deben promover el establecimiento, mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales y, con ese fin, deben hacer cuánto esté en su poder por lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, así como lograr que los recursos liberados con medidas efectivas de desarme se utilicen para el desarrollo global, en particular de los países en desarrollo.

105. El Grupo de Trabajo considera que la paz es esencial para la realización del derecho al desarrollo, de igual manera que éste es instrumento indispensable para poner fin a los conflictos y a la guerra. La paz, en el sentido más amplio de la palabra, es una necesidad que comparten todas las regiones y países del mundo y que afecta a todos los aspectos de la vida social.

106. Por esta razón, los medios de información deben desempeñar su papel fundamental de creación y difusión de una cultura de la paz.

107. El Grupo de Trabajo considera también que la violencia, los conflictos, el recurso a la amenaza o al uso de la fuerza en todas sus formas, internacionales o nacionales, absorben recursos económicos y humanos y representan graves obstáculos para el desarrollo. Habría que dar más importancia a la prevención y al arreglo de estos problemas, así como al estudio de sus causas profundas, con objeto de crear un clima internacional y nacional pacífico, que sea propicio a la realización del derecho al desarrollo.

108. Asimismo, los Estados deberían hacer todo lo posible por recortar los gastos militares y movilizar los recursos disponibles en favor de la realización del derecho al desarrollo.

b) Indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos

109. En la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo se recuerda y se subraya constantemente el principio de la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos humanos. Se considera que la aplicación de este principio es condición esencial para la realización del derecho al desarrollo. Por esta razón, es particularmente importante dedicar igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales (art. 6, párr. 2).

110. Todo esto afecta esencialmente a los Estados. En efecto, en el párrafo 1 del artículo 6 de la Declaración se recalca la obligación que tienen los Estados de cooperar con miras a promover, fomentar y reforzar el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos. Por ello, los Estados deben adoptar medidas para poner fin a la inobservancia de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos y sociales (art. 6, párr. 3). No obstante, esta disposición atañe también a las Naciones Unidas y a sus órganos de derechos humanos, así como al conjunto de los organismos internacionales especializados, cuyas actividades deberían ratificar y concretar esa interdependencia.

c) La participación activa de las mujeres en el proceso de desarrollo

111. La participación activa de las mujeres en el proceso de desarrollo se considera un requisito para la realización del derecho al desarrollo y, en consecuencia, debe garantizarse mediante medidas eficaces. El Grupo de Trabajo estima que la mujer no podrá participar plenamente en la vida económica, social, cultural y política de su colectividad si los Estados no reconocen su capacidad en estos ámbitos y no adoptan las medidas legislativas apropiadas y si la sociedad no cobra conciencia de la necesidad de erradicar la discriminación encubierta, es decir, de la necesidad de suprimir todo lo que, en el plano de la conciencia, alimenta los prejuicios y la propensión a considerar a la mujer incapaz de ser agente del desarrollo. No está de más recordar, a este respecto, las disposiciones de la Declaración y Programa de Acción de Viena según las cuales los derechos humanos de la mujer son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.

112. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se instó a los gobiernos, a las instituciones, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que intensificaran sus esfuerzos en favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña.

d) Los pueblos autóctonos

113. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo se aplica particularmente a los pueblos autóctonos, cuya experiencia de desarrollo demuestra con claridad que los derechos humanos y el desarrollo son inseparables.

114. En la Consulta Mundial sobre la realización del derecho al desarrollo como derecho humano, se subrayó que el desarrollo forzado había privado a estos pueblos de sus derechos fundamentales, particularmente del derecho a la vida y el derecho a sus propios medios de subsistencia, dos de los más importantes. De hecho, los pueblos autóctonos habían sido víctimas de políticas de desarrollo que les habían despojado de sus bases económicas - tierras y recursos - y que no les habían beneficiado prácticamente nunca. Se subrayó, además, que las medidas más frecuentes y más destructivas para los derechos de los pueblos autóctonos emanaban directamente de estrategias de desarrollo que no respetaban su derecho fundamental a la libre determinación.

115. Cabe recordar que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos había instado a los Estados a asegurar la participación libre y plena de las poblaciones autóctonas en todos los aspectos de la vida social, sobre todo en las cuestiones que los afectan.

II. OBSTÁCULOS A LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO Y A LA REALIZACIÓN DEL DERECHO AL DESARROLLO

116. Después de analizar la información enviada a los gobiernos, las organizaciones y organismos gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, el Grupo de Trabajo se ocupó de establecer cuáles eran los obstáculos que entorpecían la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y la realización del derecho al desarrollo. El Grupo de Trabajo estimó que la lista de obstáculos previstos no era definitiva ni exhaustiva puesto que la realización del derecho al desarrollo constituía un proceso que apuntaba a eliminar los obstáculos y las circunstancias que conducían a muchos de ellos.

117. A fin de lograr ese objetivo, el Grupo de Trabajo tuvo en cuenta los distintos niveles en que se ha analizado la cuestión de la realización del derecho al desarrollo, a saber:

- i) El nivel nacional;
- ii) La esfera internacional;
- iii) El sistema de las Naciones Unidas y los organismos intergubernamentales.

118. Antes de abordar directamente la cuestión de esos obstáculos, el Grupo de Trabajo estima necesario señalar que también existen algunas limitaciones a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y a la realización de ese derecho derivadas de los aspectos jurídicos y del contenido de la Declaración.

A. Obstáculos a nivel nacional

119. A nivel nacional existen numerosos obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y a la realización del derecho al desarrollo que surgen de las circunstancias propias de cada país en las esferas económica, social, política y cultural. En el orden nacional se presentan obstáculos de carácter general y otros relacionados con las esferas recién mencionadas.

120. Entre los obstáculos de carácter general, el Grupo de Trabajo señala los siguientes:

- i) La ausencia de un concepto global de desarrollo y la falta de estrategias y programas correspondiente a esa idea global y multidimensional del derecho al desarrollo;
- ii) Los aspectos negativos de políticas internacionales como el ajuste estructural y la apertura económica;
- iii) Los aspectos negativos de políticas económicas y sociales nacionales;
- iv) La participación insuficiente de las provincias y localidades en la definición de los programas generales y locales de desarrollo;
- v) La persistencia de la desigualdad en las oportunidades del hombre y la mujer y de formas de discriminación contra la mujer y contra las minorías tales como las poblaciones indígenas y otros grupos raciales.
- vi) La falta de participación popular en los procesos de elaboración, ejecución y seguimiento de los programas de desarrollo;
- vii) La inobservancia del derecho de los pueblos a la libre determinación y a la soberanía sobre sus recursos naturales.

1. Obstáculos de carácter social y cultural

121. Durante el ejercicio de su mandato, el Grupo de Trabajo, después de realizar un análisis de los obstáculos de carácter socioeconómicos que se oponen a la realización del derecho al desarrollo, determinó que los principales son la persistencia de condiciones precarias de salud, educación, vivienda y empleo y, en general, la constatación de que en muchos países aún no satisfacen ni siquiera las necesidades básicas.

122. Subsisten altos índices de analfabetismo que impiden la divulgación eficaz de los derechos humanos y los programas de enseñanza escolar no siempre tienen en cuenta la necesidad de formar a los niños y jóvenes en una cultura de derechos humanos, tolerancia y democracia.

2. Obstáculos de carácter económico

123. Desde el punto de vista económico se consideran obstáculos a la realización del derecho al desarrollo la concepción del desarrollo desde la única perspectiva del crecimiento económico, lo cual ha generado un desequilibrio entre las estrategias económicas y las políticas y los programas de carácter social y cultural. Otro aspecto es la persistencia de profundas diferencias en la distribución de los ingresos, lo cual no sólo es obstáculo para la realización del derecho, sino que, además, contribuye al aumento de la pobreza extrema y a la proliferación de los conflictos internos. También se consideran obstáculos en el orden económico el creciente aumento del desempleo, algunos aspectos de las políticas de ajuste estructural y la apertura económica por cuanto las industrias nacionales de algunos países no están preparadas para hacer frente a la competencia internacional.

3. Obstáculos de carácter político

124. Desde el punto de vista político se consideran obstáculos las violaciones sistemáticas de los derechos humanos, así como la ausencia de una cultura cívica, la falta de participación popular y de garantías al ejercicio de los derechos civiles y políticos, y la persistencia de la violencia interna y la engendrada por los conflictos armados, el narcotráfico, el racismo, la intolerancia, la xenofobia y otras formas de discriminación.

125. El Grupo de Trabajo señala, en particular, el aumento de la violencia contra la mujer y los niños que constituye un obstáculo importante a la realización del derecho al desarrollo, así como los conflictos étnicos y los derivados del fanatismo religioso y de otros tipos de extremismo. En general, desde el punto de vista político, el Grupo de Trabajo señala como obstáculo la falta de participación de la mujer en los niveles superiores de la adopción de decisiones relacionadas con el poder político.

126. Otros obstáculos en esta esfera son la falta de eficacia del ejercicio de una gobernación satisfactoria y eficaz, la mala gestión y la falta de transparencia y responsabilidad en la rendición de cuentas de las instituciones.

127. Los obstáculos a la realización del derecho al desarrollo derivan también de la debilidad de la administración pública, la excesiva burocratización, la corrupción y las deficiencias en la administración de justicia.

4. Situaciones que afectan a determinados países

128. Otros obstáculos que se oponen a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y a la realización de ese derecho son inherentes a la situación especial de determinados países.

129. Así, los conflictos armados en distintas partes del mundo han ocasionado graves pérdidas de vidas humanas y la destrucción de la estructura económica y social, grandes desplazamientos de población dentro y fuera de los respectivos países de origen y graves violaciones de los derechos humanos, en particular el derecho a la vida y a la seguridad.

130. Lo mismo cabe decir de los conflictos étnicos, los actos de violencia y las diversas manifestaciones del extremismo y el fanatismo religioso que engendran violaciones masivas de los derechos humanos y constituyen obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

131. Varios países se han visto obligados a aplicar programas de ajuste estructural exigidos por el deterioro de su situación económica y por la aparición de graves desequilibrios en su hacienda pública. Los efectos negativos de esos programas se han subrayado en varios informes.

132. En su informe de 1994, el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo subrayó que la noción de sacrificios a corto plazo y de "costos sociales" presuntamente necesarios e inevitables durante el período de transición constituía un obstáculo para la realización del derecho al desarrollo.

133. Con mucha frecuencia, el modelo económico en que se basan los programas de ajuste estructural no ha permitido resolver los problemas sociales particularmente graves de esos países, en especial, la pobreza, y, en determinados casos, ha acrecentado la concentración de la riqueza, la exclusión y la marginación. Al examinar esta cuestión, el Grupo de Trabajo subrayó en particular que las "redes de protección social" preconizadas en los programas de ajuste estructural corrían el riesgo de que, si no se obraba con cuidado, acabarían reemplazando a las políticas macroeconómicas de desarrollo social y mantendrían de esa manera los desequilibrios existentes, lo que constituía un obstáculo considerable a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

134. La falta de reconocimiento de los derechos de las minorías étnicas o religiosas y de las poblaciones indígenas, la discriminación entre los diversos grupos de la población, la falta de participación de la mujer y la denegación de sus derechos son también obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y a la realización de ese derecho.

B. El medio internacional

135. En sus diversos períodos de sesiones, el Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo ha individualizado algunos obstáculos de carácter internacional que entorpecen la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y la realización de ese derecho. Esos obstáculos deben analizarse en el marco de las relaciones políticas y económicas internacionales caracterizadas por la mundialización de la economía en un contexto histórico especial en el que se destacan el fin de la guerra fría y del enfrentamiento Este-Oeste, la aparición de bloques económicos regionales y la concentración del poder económico, financiero y tecnológico en manos de un número reducido de países.

136. Esta situación ha limitado en particular el margen de maniobra de los Estados, cuyas políticas nacionales ya no se guían exclusivamente por su concepción del interés nacional o por las obligaciones y necesidades nacionales sino también, y cada vez más, por sus compromisos contractuales en el plano internacional en forma de tratados, convenios y demás acuerdos internacionales a los que se han adherido.

137. Por ese motivo, las estrategias y políticas internacionales ya no obedecen a consideraciones exclusivamente nacionales sino también cada vez más, a las exigencias resultantes de la interdependencia y globalización que no favorecen, y, por consiguiente, pueden entorpecer la aplicación de las disposiciones de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y la realización de ese derecho.

138. Todos los países forman parte de un sistema económico internacional, pero muchos de ellos están imperfectamente integrados en él, en tanto que otros son excesivamente vulnerables a su inestabilidad. El desarrollo se ve dificultado por problemas de deuda externa, el descenso de las corrientes de recursos externos, el brusco empeoramiento de la relación de intercambio y el levantamiento de obstáculos al acceso a los mercados. Una cooperación tecnológica insuficiente ha impedido a muchos países mejorar la eficacia de utilización de los recursos, lo cual a su vez ha afectado de manera desfavorable a su competitividad internacional y ha hecho más difícil su integración en la economía mundial.

139. Sin embargo, la dificultad de insertarse en el sistema de comercio mundial constituye un obstáculo enorme al desarrollo. En efecto, en la actualidad ese sistema discrimina con frecuencia contra el mundo en desarrollo al limitar la ventaja que suponen sus menores costos laborales cuando el precio de numerosos productos básicos primarios tiende a descender.

140. Se ha subrayado la función que deberían desempeñar los países más industrializados en la creación de un medio económico internacional favorable y el establecimiento de cierta cohesión en las políticas macroeconómicas de las que depende esencialmente la realización del derecho al desarrollo en el plano universal y la aplicación de las disposiciones de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

141. La aplicación responsable de políticas macroeconómicas de alcance mundial por parte de los países cuya fuerza económica conforma el entorno internacional es esencial para todos los esfuerzos de desarrollo. La función de las grandes economías en la financiación a escala mundial sigue siendo preponderante. Sus políticas sobre tipos de interés, inflación y estabilidad del tipo de cambio son particularmente significativas. La inestabilidad de los tipos de cambio complica el problema de la deuda por sus efectos sobre los tipos de interés, los ingresos y las reservas de divisas y el servicio de la deuda. La política que las grandes economías sigan en sus asuntos internos tendrá decisiva importancia en un mundo en el que los mercados de capitales tienen una dimensión cada vez más universal.

142. Se ha convertido en tópico recordar que la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y la realización del derecho al desarrollo están condicionadas por la existencia de relaciones económicas equitativas y de un entorno económico favorable. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos lo subrayó una vez más en la Declaración y Programa de Acción de Viena, según la cual la comunidad internacional debe propiciar una cooperación internacional eficaz para la realización del derecho al desarrollo y la eliminación de los obstáculos al desarrollo¹².

143. Ahora bien, no es menos evidente que una cooperación internacional eficaz requiere ser dirigida por las grandes Potencias económicas. Ello exige, además

de voluntad política, la existencia de motivaciones comunes y de intereses compartidos. Sin embargo, hasta el momento, e incluso si la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo cuenta con un consenso político renovado, su puesta en práctica no parece suscitar la suficiente adhesión en el plano internacional. Es éste uno de los mayores obstáculos a la aplicación de la Declaración.

144. La cooperación internacional para el desarrollo no será eficaz si las principales economías no hacen de ella su propio objetivo. En la actualidad, no existe ningún mecanismo que pueda inducir a las grandes economías a introducir en su propia economía cambios estructurales beneficiosos o a adoptar una política económica, fiscal o monetaria más responsable a escala mundial. En la actualidad, la coordinación de la política económica de las principales economías industriales se centra en el Grupo de los Siete Países Industrializados (G7). Han fracasado los repetidos esfuerzos realizados por el mundo en desarrollo a ese respecto, tales como el intento de crear un enlace entre el Grupo de los Siete y el Grupo Cumbre de Consulta y Cooperación Sur-Sur (G15).

145. Entre los demás obstáculos a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo en el plano internacional, cabe citar también la insuficiencia del volumen de la asistencia oficial para el desarrollo en relación con las necesidades de los países en desarrollo. Ese volumen, fijado en el decenio de 1970 por la comunidad internacional en un 0,7% del PNB de los países desarrollados, sólo ha sido alcanzado hasta el presente por cuatro países¹³. Sin embargo, es necesario precisar que los llamamientos para solicitar asistencia oficial para el desarrollo son cada vez más apremiantes y frecuentes a medida que aumentan las necesidades y, más en particular, las de los países menos adelantados cuyo número no deja de aumentar.

146. Además, una parte considerable de la asistencia oficial para el desarrollo se orienta cada vez más hacia la satisfacción de las necesidades urgentes ocasionadas por catástrofes naturales o por conflictos armados que exigen dedicar una parte importante de los recursos financieros al mantenimiento de la paz y a la supervivencia de millones de refugiados y personas desplazadas.

147. Otro aspecto de las relaciones económicas internacionales que opone un obstáculo importante a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo es el grave problema de la deuda externa de los países en desarrollo.

148. Uno de los efectos de la deuda externa sobre los países en desarrollo es reducir todavía más los recursos nacionales, por lo demás insuficientes, que se dedican a la satisfacción de las necesidades esenciales de la población y al desarrollo. Según el informe del Secretario General de las Naciones Unidas titulado "Un programa de desarrollo", en el último decenio los países en desarrollo endeudados han tenido que transferir al exterior, en promedio, entre el 2% y el 3% de su producto interno bruto (PIB); en algunos casos, las transferencias llegaron al 6% o más del PIB. El Secretario General concluyó diciendo con ironía que paradójicamente algunos países en desarrollo se habían convertido en exportadores netos de recursos financieros¹⁴.

149. El alivio de la carga de la deuda externa de los países en desarrollo constituye, por lo demás, una de las reivindicaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que exhortó a la comunidad internacional a que hiciera

cuanto pudiera por aliviar la carga de la deuda externa de los países en desarrollo a fin de complementar los esfuerzos de los gobiernos de esos países para realizar plenamente los derechos económicos, sociales y culturales de sus pueblos¹⁵.

150. En el mismo orden de ideas, otro obstáculo a la puesta en práctica de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo se halla en las relaciones comerciales internacionales, caracterizadas por el proteccionismo y la falta de previsibilidad y transparencia. La concertación de los Acuerdos de Marrakech, después de la Ronda Uruguay, tiene ciertamente como objetivo principal poner fin al proteccionismo y promover una mayor transparencia y una mejor previsibilidad en esa esfera. La dificultad de insertarse en el sistema de comercio mundial constituye un obstáculo enorme al desarrollo. En la actualidad ese sistema discrimina con frecuencia contra el mundo en desarrollo al limitar la ventaja que suponen sus menores costos laborales cuando el precio de numerosos productos básicos primarios tiende a descender.

151. Una de las características del comercio internacional que entorpece el desarrollo y que opone un obstáculo a la puesta en práctica de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo es la inestabilidad persistente de los precios de muchos productos básicos y el deterioro general de la relación de intercambio. Ahora bien, en un gran número de países en desarrollo, los recursos financieros exteriores dependen en gran parte de la exportación de los productos básicos cuyos precios han experimentado una fuerte regresión. Según un reciente informe del Fondo Común para los Productos Básicos, 42 de los 123 países en desarrollo dependen, para un 70% de sus ingresos de exportación, de uno o dos productos básicos. Para más del 90% de los 50 países africanos estudiados en 1990, más de la mitad de los ingresos totales obtenidos con sus exportaciones provienen de los productos básicos¹⁶.

152. Se ha señalado la aparición de un nuevo obstáculo, a saber el efecto negativo de las sanciones de las Naciones Unidas en el desarrollo social y económico de terceros países.

153. Entre los obstáculos más importantes a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, cabría mencionar los problemas ambientales que aquejan a todos los países. En los países en desarrollo, el desarrollo a largo plazo se ve amenazado por la presión de las necesidades inmediatas de la población. En los países desarrollados, los altos niveles de consumo y de producción contribuyen a crear grandes problemas ambientales y a agotar los recursos a escala planetaria. Por ambos lados, la devastación del medio ambiente y la mala gestión de los recursos naturales constituyen graves obstáculos al desarrollo y, por consiguiente, a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

C. Obstáculos relacionados con el sistema de las Naciones Unidas

154. Según lo dispuesto en la Carta, las Naciones Unidas tienen por objetivo "realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o

religión" (Art. 1, párr. 3). Uno de los órganos de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social, tiene por misión coordinar las actividades de los organismos especializados y hacer "recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos" (Art. 62, párr. 2).

155. En la esfera de la promoción y de la protección de los derechos humanos, las Naciones Unidas y los organismos especializados desempeñan una función de impulsión, y, por este motivo, son protagonistas de la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y de la realización de ese derecho.

156. Ahora bien, en la práctica y como resultado del diálogo que el Grupo de Trabajo ha sostenido con los representantes de diversos órganos de las Naciones Unidas y de varios organismos especializados, se desprende que uno de los mayores obstáculos que se oponen a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y a la realización de ese derecho es la falta de preparación de la mayoría de los órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para cumplir esa función.

157. Evidentemente, el derecho al desarrollo no ha figurado como tal ni entre las prioridades ni en los programas de las organizaciones internacionales. En efecto, no se menciona en modo alguno en las directrices generales de los programas de esas organizaciones el concepto de derecho al desarrollo ni como derecho universal ni como derecho multidimensional.

158. De manera general, las organizaciones internacionales han seguido aplicando un enfoque fragmentario y a veces parcial de los derechos humanos en la medida en que a menudo son promovidos de manera selectiva.

159. Las orientaciones enunciadas en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo no parecen haber dado lugar a ninguna modificación sustancial o apropiada en los discursos, ni en el enfoque o los programas de las Naciones Unidas, sus órganos y los organismos especializados.

160. Lejos de haberse impregnado del carácter eminentemente integrador y global del concepto del derecho al desarrollo, la visión del desarrollo sigue siendo parcial y sectorial, en función del mandato concreto de cada uno de los órganos u organizaciones mencionados anteriormente.

161. Otro obstáculo importante a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo es la falta de coordinación dentro de las Naciones Unidas y del sistema en su conjunto.

162. La coordinación, aun cuando se propugna en la Carta y pese a las exhortaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de intensificarla a fin de proteger mejor los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas, no parece ser efectiva, por lo menos en lo que se refiere a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y la realización de ese derecho. Cada órgano encargado de aplicar un tratado, cada programa de las Naciones Unidas y cada organismo especializado tiene un mandato propio; esas entidades sólo son responsables ante sus directores e incluso los grandes programas de las Naciones Unidas gozan de una autonomía comparable a los de los organismos especializados.

163. La estructura de coordinación existente (el Comité Administrativo de Coordinación (CAC) y el Comité Consultivo en Cuestiones de Programas y de Operaciones (CCCPO)) al parecer no ha examinado la cuestión de la coordinación en lo que se refiere a la aplicación de la Declaración.

164. No parece tampoco que el Consejo Económico y Social haya incluido en su programa esta cuestión precisa de la aplicación de la Declaración y la realización del derecho al desarrollo.

165. Además, una de las insuficiencias del sistema de las Naciones Unidas que cabe considerar como obstáculo a la puesta en práctica de la Declaración es la tendencia a disociar el desarrollo económico del desarrollo social y las políticas macroeconómicas de los objetivos sociales.

166. Durante mucho tiempo se ha considerado que las instituciones de Bretton Woods se centraban principalmente en las cuestiones inmediatas de la estabilidad macroeconómica y el crecimiento económico y dejaban los aspectos sociales del desarrollo a largo plazo a otras entidades del sistema de las Naciones Unidas. Los cambios ocurridos en el curso y carácter del desarrollo mundial hacen necesario reexaminar esta dicotomía.

167. Como corolario de esa disociación de funciones, otro obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo proviene de la desigual distribución de los recursos asignados a los organismos especializados y a los fondos de las Naciones Unidas: solamente una parte mínima de esos recursos se asigna a las organizaciones de carácter social, cuando en todo el mundo se reconoce cada vez más la importancia creciente de los problemas sociales.

168. Otro obstáculo es la representación desigual de la mujer en los niveles altos de adopción de decisiones en las Naciones Unidas, organismos especializados internacionales e instituciones intergubernamentales.

169. Al pasar revista a cierto número de obstáculos que, desde su punto de vista, entorpecen la puesta en práctica y la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, el Grupo de Trabajo no pretende haber efectuado un inventario completo de esos obstáculos; sin embargo, considera que la importancia de los obstáculos enumerados, su complejidad y su diversidad están a la altura de los ambiciosos objetivos de la Declaración y dan una idea de los esfuerzos que deberá realizar la comunidad internacional para hacer efectivos los principios enunciados en la Declaración.

170. El análisis de esos obstáculos también ha permitido, en cierta medida, localizar las deficiencias, situar las responsabilidades y designar a los actores que habrán de intervenir para una aplicación efectiva de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

III. PROPUESTAS Y RECOMENDACIONES

171. Una vez determinados en el capítulo anterior los obstáculos que impiden la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, el Grupo de Trabajo presenta en este capítulo varias propuestas y recomendaciones relativas, por un

/...

lado, a la aplicación de la Declaración por parte de los Estados y organizaciones internacionales y, por otro lado, las medidas que deben adoptar todos los agentes de la comunidad internacional para lograr el derecho al desarrollo.

172. Habida cuenta de la importancia y la complejidad de la tarea que se le ha confiado, el Grupo de Trabajo se percata de que dichas propuestas y recomendaciones no pueden ser exhaustivas.

173. Como ya ha señalado el Grupo de Trabajo, la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo depende de los Estados y los pueblos, que deben adoptar, colectiva o individualmente, las medidas necesarias, así como del sistema de las Naciones Unidas y sus instituciones internacionales especializadas, incluidas las instituciones de Bretton Woods.

A. Aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo por parte de los Estados

174. Los tratados internacionales sobre derechos humanos deben ser aplicados por los gobiernos de los Estados partes que los han ratificado debidamente.

175. Ahora bien, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo no se considera un tratado de derecho internacional. Es más, como se ha destacado anteriormente en el capítulo II de este informe, su formulación no es vinculante ni lo suficientemente operativa y no prevé, por ejemplo, "mecanismos de aplicación" ni sistemas de presentación de informes con arreglo a lo dispuesto en la resolución 41/120 de la Asamblea General relativa al establecimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos.

176. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que para lograr la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, ésta no debería reformularse ni sustituirse por otro instrumento, sino que deberían adoptarse una serie de medidas, algunas de las cuales ya se han señalado en informes anteriores.

177. Las conferencias mundiales celebradas recientemente y en particular la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y, por último, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer han añadido fuerza a la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. En esas conferencias se reafirmó el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y se reconoció una vez más la universalidad y la interdependencia de todos los derechos humanos.

178. Las declaraciones y programas de acción aprobados en esas conferencias, así como en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, contienen recomendaciones dirigidas a todos los Estados para la creación de condiciones nacionales e internacionales que favorezcan la realización del derecho al desarrollo.

179. Para lograr el objetivo final centrado en el mejoramiento de la calidad de vida de todos los seres humanos, el Grupo de Trabajo considera que los programas de desarrollo deben ser de carácter mundial, para que tengan en cuenta los

principios enunciados en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, la realización de todos los derechos humanos, el concepto del desarrollo sostenible y todos los factores económicos, sociales, culturales y políticos que son la base del mejoramiento de la calidad de vida de todas las personas.

180. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo formula las recomendaciones siguientes.

181. Debe difundirse la Declaración y los encargados de aplicarla deben tener mejor conocimiento de ella.

182. Es responsabilidad del Centro de Derechos Humanos establecer un programa para difundir y publicitar la Declaración en su contexto entre gobiernos, parlamentos, administradores superiores encargados del desarrollo y la planificación, organizaciones y asociaciones. A tal fin, el Centro debería utilizar todos los medios a su alcance, como impresión, traducción, organización de seminarios y conferencias en universidades e instituciones docentes en la esfera de los derechos humanos, solicitando la cooperación de instituciones como la Unión Interparlamentaria, institutos de derechos humanos, universidades y organizaciones no gubernamentales.

183. Al establecer un programa de esas características, además de los conceptos básicos formulados en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, deberían incluirse los enunciados en las Conferencias mundiales de Río, Viena, El Cairo, Copenhague y Beijing relativos al desarrollo sostenible, la interdependencia entre la democracia, el desarrollo y los derechos humanos, el desarrollo mundial y la importancia del papel de la mujer en el desarrollo, así como las ideas desarrolladas en el informe del Grupo de Trabajo.

184. El Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo desea recordar lo que ya ha señalado en otros informes provisionales, a saber, que toda estrategia destinada a promover la aplicación de la Declaración debería apoyarse, entre otras cosas, en un esfuerzo de información y comunicación destinado a modificar el comportamiento y la actitud de todos.

1. Debería alentarse a los gobiernos a enviar voluntariamente informes periódicos sobre la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo

185. El Grupo de Trabajo ya ha tomado nota de las dos condiciones fundamentales para la realización plena del derecho al desarrollo como un derecho de la persona.

186. Para poner en práctica dichas condiciones en el plano nacional es necesario, en primer lugar, fijar objetivos mínimos para permitir evaluar los progresos alcanzados y alentar a los gobiernos a proseguir sus esfuerzos.

187. Dichos objetivos tendrían en cuenta las diversas situaciones y prioridades nacionales y podrían contribuir a identificar los obstáculos que impiden la realización del derecho al desarrollo en los planos nacional e internacional y facilitar así su eliminación.

188. Los objetivos deberían establecerse en el marco de una estrategia mundial y multisectorial de desarrollo que ilustrara su contribución a una estrategia mundial de desarrollo nacional.

189. En segundo lugar, es necesario prever algún tipo de mecanismo de presentación de informes para poder evaluar los progresos alcanzados en la realización del derecho al desarrollo.

190. En dichos informes se podrían destacar, por ejemplo, los progresos alcanzados en la formulación de nuevas estrategias de política en materia de desarrollo mundial, cooperación internacional para el desarrollo y promoción de la participación colectiva, de la justicia social y del respeto pleno de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales. En consecuencia, su marco de referencia sería la relación entre el desarrollo, los derechos humanos y la democracia, en la forma enunciada en la Declaración y Programa de Acción de Viena.

191. Dicho procedimiento de presentación de informes, que podría ser voluntario, se adaptaría a cualquier sistema coordinado de presentación de informes que pudiera establecerse. Al examinar los informes, el mecanismo complementario que instituyera la Comisión de Derechos Humanos estudiaría las consecuencias de los progresos alcanzados (o no alcanzados) en la realización del derecho al desarrollo. Su función sería, en particular, la de vincular los aspectos nacionales e internacionales de la aplicación del derecho al desarrollo, con miras a señalarlos a la atención de los órganos e instituciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas. No está previsto que dicho servicio evalúe los informes nacionales ni que presente informes sobre la cuestión; por tanto, no habría duplicación de tareas con las actividades de otros órganos.

192. Por consiguiente, debería alentarse a todos los gobiernos a establecer objetivos, teniendo en cuenta sus capacidades económicas, y los plazos razonables para crear las condiciones propicias para la realización del derecho al desarrollo y para enviar voluntariamente informes periódicos a la Comisión de Derechos Humanos sobre los logros alcanzados en la realización de sus objetivos.

193. A ese respecto, el Grupo de Trabajo ha hecho hincapié en sus informes anteriores en el hecho de que, en última instancia, el derecho al desarrollo va más allá del propio desarrollo; constituye un enfoque del desarrollo centrado en los derechos humanos, lo cual es una novedad. En opinión del Grupo de Trabajo, para lograr plenamente el derecho al desarrollo como derecho humano, es necesario cumplir dos condiciones: en primer lugar, que se fijen criterios y objetivos mínimos y, en segundo lugar, que se establezca un mecanismo de rendición de cuentas (véase E/CN.4/1995/27, párr. 63).

2. Debería alentarse a los gobiernos a designar unidades administrativas o crear nuevas unidades como centros de coordinación para reunir, recibir y difundir todas las informaciones de utilidad relativas a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo

194. Las estructuras gubernamentales que se crearan podrían establecer relaciones con unidades similares en otros países y favorecer de esta forma el intercambio de información y experiencias en la esfera del derecho al desarrollo.

195. Una vez designadas y constituidas las dependencias, sus responsables intercambiarían con el Centro de Derechos Humanos todo tipo de información de utilidad sobre la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

196. Los responsables de los centros de coordinación podrían recibir, en seminarios regionales o subregionales, formación adecuada en materia de derechos humanos en general y de derecho al desarrollo en particular.

3. El papel del sector no gubernamental en la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo

197. Uno de los progresos más importantes de los últimos años y al que el Grupo de Trabajo concede particular importancia es la contribución reciente del sector no gubernamental, incluidos sindicatos, iglesias, organizaciones no gubernamentales y asociaciones de ciudadanos que se dedican a promover los derechos humanos en los planos nacional, regional e internacional.

198. Su contribución ha sido decisiva en los avances realizados en relación con nuevos conceptos y nuevos compromisos gubernamentales en las Conferencias mundiales celebradas recientemente en Río, Viena, El Cairo, Copenhague y Beijing.

199. El Grupo de Trabajo está convencido de que dicho sector de la sociedad desempeña un papel cada vez más importante en la difusión y aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Las organizaciones no gubernamentales que trabajan en la esfera de los derechos humanos, así como las que lo hacen en la esfera del desarrollo, deberían aunar sus esfuerzos.

200. En el plano nacional, la sociedad civil debería fomentar la participación popular en todas las actividades relativas a la realización del derecho al desarrollo con un derecho multidimensional. Debería contribuir a la redacción y el seguimiento de los planes nacionales en que se fijan objetivos para la aplicación de la Declaración, teniendo en cuenta las condiciones y los procedimientos institucionales.

201. En los planos regional e internacional debería aumentar la contribución de los sectores no gubernamentales para lograr que la sociedad influya como corresponde en las actividades de las organizaciones regionales e internacionales que se encargan de la realización del derecho al desarrollo.

B. Aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo por las instituciones internacionales

202. En la esfera internacional, el Grupo de Trabajo considera que la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo corresponde al sistema de las Naciones Unidas y a las instituciones y organismos conexos.

203. Habida cuenta de las conclusiones formuladas en el capítulo II en el sentido de que las Naciones Unidas y sus organismos especializados no han incluido específicamente la aplicación de la Declaración en sus actividades o programas, y teniendo en cuenta el planteamiento sectorial adoptado por los

organismos especializados, así como la poca coordinación existente entre ellos, en particular en lo relativo a los derechos humanos, el Grupo de Trabajo dirige las recomendaciones siguientes a los distintos órganos de las Naciones Unidas que se encargan de la cuestión.

1. Órganos creados en virtud de tratados

204. El Grupo de Trabajo, considerando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y que el derecho al desarrollo es un derecho integral, multidimensional y global, considera que los órganos creados en virtud de tratados pueden contribuir, en el marco de sus mandatos, a la aplicación del derecho al desarrollo.

205. En el marco de sus mandatos respectivos, los órganos de tratados pueden contribuir a la realización del derecho al desarrollo incluyendo la cuestión en sus programas. Los órganos pueden dar en sus informes indicaciones útiles que permitan apreciar los progresos alcanzados, así como los obstáculos surgidos en la realización del derecho al desarrollo. El Grupo de Trabajo sugiere que la Comisión de Derechos Humanos invite, en una resolución pertinente, a dichos órganos a reflexionar sobre la cuestión y a comunicarle sus propuestas.

206. El Grupo de Trabajo recuerda además que se le ha propuesto realizar un estudio sobre la posibilidad de establecer un sistema unificado de presentación de informes nacionales, teniendo en cuenta la finalidad del examen de dichos informes; considera que dicha reforma podría favorecer la aplicación y ejecución de la Declaración.

2. Sistema de las Naciones Unidas

207. Teniendo en cuenta el carácter multidimensional del derecho al desarrollo, es fundamental que todos los organismos especializados y órganos pertinentes actúen de manera conjunta y coordinada. Dichos órganos y organismos desempeñan un papel fundamental en la realización del derecho al desarrollo. Para lograr dicho objetivo es necesario coordinar mejor la aplicación de la Declaración y la formulación de los programas que tienen que ejecutar los organismos e instituciones con arreglo a sus mandatos.

208. Tras haber examinado las recomendaciones formuladas por las diversas entidades que han presentado informaciones, el Grupo de Trabajo formula las recomendaciones siguientes:

1. Debería establecerse una mejor coordinación entre todos los organismos especializados y órganos pertinentes, las instituciones de Bretton Woods, la Organización Mundial del Comercio (OMC) y las organizaciones intergubernamentales para la formulación de estrategias y la definición de programas de acción; debería reforzarse la cooperación en esta esfera y establecer un proceso de consulta y coordinación permanente, así como intercambios de información entre los agentes responsables de la ejecución de los programas.

2. Los principios enunciados en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo deberían incorporarse a las directrices de política general de dichos organismos y éstos deberían definir procedimientos, criterios claros y prioridades basados en estos principios.

3. En la formulación de estrategias y la definición de prioridades debería respetarse el equilibrio entre los aspectos económicos, sociales y políticos del desarrollo. Además, debería haber transparencia, talante democrático y coordinación en las actividades de los organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como en la movilización y asignación de recursos.

4. Los Estados, así como la comunidad internacional en su conjunto, deberían contribuir a fortalecer la gestión del sistema de las Naciones Unidas en lo relativo a la aplicación de la Declaración y desarrollar sus actividades con miras a promover la realización del derecho al desarrollo.

5. Los órganos de los organismos especializados deberían incluir la cuestión del derecho al desarrollo en sus programas con miras a formular criterios de acción y dar instrucciones pertinentes para la ejecución de sus programas con arreglo a dichos criterios.

6. Cada organismo debería designar, un servicio administrativo o un funcionario de enlace encargado de la coordinación con los demás órganos y organismos, así como de la distribución de información.

3. Instituciones de Bretton Woods y organizaciones intergubernamentales

209. Teniendo en cuenta el carácter integrado, multidimensional y mundial del derecho al desarrollo, todas las instituciones internacionales e intergubernamentales son agentes importantes en la realización de ese derecho. Para ponerlo en práctica, es necesario que las instituciones de Bretton Woods, la OMC y otras organizaciones intergubernamentales tengan en cuenta los principios enunciados en la Declaración y, a tal fin, el Grupo de Trabajo formula las recomendaciones siguientes:

1. Debería establecerse un equilibrio entre los aspectos económicos, sociales, culturales y jurídicos del desarrollo, teniendo en cuenta los diversos conceptos relativos al desarrollo que se enuncian en la Declaración, así como en las declaraciones y programas de acción aprobados en las diferentes cumbres y conferencias mundiales celebradas en los últimos años.

2. Debería establecerse un proceso permanente de consulta y coordinación entre los organismos y entidades de carácter social, humanitario, cultural y educativo.

3. Debería designarse en cada organización un servicio administrativo o un funcionario de enlace que se encargara de facilitar la coordinación y la celebración de consultas, así como la distribución de información.

4. Consejo Económico y Social

210. El Consejo Económico y Social, como órgano de coordinación de los órganos y organismos mencionados, debería adoptar resoluciones sobre la cuestión, definir objetivos globales claros, precisos y realizables que contengan directrices para todos los organismos relativas a la realización del derecho al desarrollo. El Grupo de Trabajo recomienda que el Consejo Económico y Social incluya en su programa la cuestión de la aplicación de la Declaración, a fin de poder examinar periódicamente las informaciones sobre la cuestión que le envíen las instituciones internacionales y la Comisión de Derechos Humanos.

5. Comisión de Derechos Humanos

211. La Comisión de Derechos Humanos, como órgano encargado de la promoción y la protección de todos los derechos humanos, puede lanzar iniciativas dentro de los programas que impliquen la participación de los órganos correspondientes de las Naciones Unidas y los organismos especializados y que permitan avanzar en la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. La Comisión debería adoptar las medidas necesarias para asegurar el seguimiento de la labor emprendida por el Grupo de Trabajo.

212. El Grupo de Trabajo recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que establezca un programa específico para la promoción y aplicación del derecho al desarrollo, en el que fije directrices destinadas a sus órganos subsidiarios, así como a los órganos creados en virtud de tratados, sobre la manera en que el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto y los órganos de derechos humanos, en particular, pueden lograr la realización del derecho al desarrollo como síntesis de todos los derechos humanos fundamentales. Asimismo, la Comisión de Derechos Humanos debería recomendar al Centro de Derechos Humanos que dedique una parte de sus recursos de servicios consultivos a prestar asistencia a los gobiernos en la formulación y ejecución de programas de realización del derecho al desarrollo.

6. Alto Comisionado para los Derechos Humanos

213. El Grupo de Trabajo recomienda que el Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en su calidad de coordinador general de los derechos humanos, formule propuestas a todos los organismos especializados y órganos del sistema de las Naciones Unidas encargados de la ejecución de actividades destinadas a la realización del derecho al desarrollo.

7. Centro de Derechos Humanos

214. El Grupo de Trabajo recomienda que el Centro de Derechos Humanos:

- i) Ponga en práctica la petición formulada en la decisión 1995/258 del Consejo Económico y Social de dotar al Centro de Derechos Humanos de un servicio de coordinación encargado específicamente de la realización del derecho al desarrollo;

- ii) Elabore un programa para la difusión de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo;
- iii) Prepare una ficha de datos sobre el derecho al desarrollo;
- iv) Elabore criterios, programas y material pedagógico para la promoción del derecho al desarrollo en el marco del Decenio para la educación en la esfera de los derechos humanos.

C. Realización del derecho al desarrollo

1. La realización del derecho al desarrollo es un objetivo que exige la puesta en práctica de una estrategia a largo plazo

215. El Grupo de Trabajo cree firmemente que la realización del derecho al desarrollo es una tarea ímproba que requiere tiempo y perseverancia y un esfuerzo sostenido del conjunto de la comunidad internacional.

216. La realización universal del derecho al desarrollo entraña introducir cambios importantes en las políticas nacionales e internacionales, en el comportamiento de los encargados de adoptar decisiones, en los métodos de trabajo y los programas de los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales especializadas y en las relaciones económicas internacionales, con miras a acabar con las violaciones de los derechos humanos, la pobreza, el analfabetismo, la marginación y los azotes sociales que aquejan a miles de millones de personas de todo el mundo.

217. La magnitud y la ambición del objetivo son tan importantes como la urgencia y la necesidad de incluirlo en primer lugar en el programa de la comunidad internacional en el umbral del siglo XXI.

218. El objetivo combina varios objetivos que se han fijado la comunidad internacional y las instituciones internacionales en sus programas, incluidos los derivados de las cinco grandes conferencias mundiales celebradas recientemente sobre el medio ambiente y el desarrollo, los derechos humanos, la población y el desarrollo, el desarrollo social y la mujer. Un objetivo de ese tipo sólo podrá lograrse en el marco de una estrategia a largo plazo en que se hayan definido, precisado y determinado previamente los plazos, etapas, medidas de acción y participantes.

219. El Grupo de Trabajo está convencido de que, si no se dispone de una estrategia a largo plazo que se beneficie de las contribuciones efectivas de todos los agentes, es decir, los Estados en primer lugar y también las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales interesadas, resulta difícil prever a largo plazo la realización de un objetivo tan ambicioso como el goce universal del derecho al desarrollo.

220. Con miras a promover dicha estrategia, el Grupo de Trabajo considera que el grupo de expertos cuya creación recomienda a la Comisión de Derechos Humanos debería formular recomendaciones sobre la forma de considerar la estrategia existente en la esfera del desarrollo y los derechos humanos, de integrar los objetivos de un programa de desarrollo que examina en la actualidad la Asamblea

General y de aplicar las recomendaciones formuladas en las cinco conferencias mundiales mencionadas.

221. También podría recomendar el sistema de supervisión que debería usarse para vigilar y fomentar la ejecución de la estrategia, así como la naturaleza de los informes e informaciones que deberían transmitir para rendir cuentas de los logros alcanzados en la realización del derecho al desarrollo.

2. La realización del derecho al desarrollo es un objetivo de carácter universal que exige la adopción de medidas simultáneas en los planos nacional e internacional

222. Como ya se ha expuesto anteriormente, la realización del derecho al desarrollo es un objetivo que afecta a todos los países en diversas medidas. Los países en desarrollo son los principales interesados y serán los grandes beneficiarios de la realización universal del derecho al desarrollo.

223. Por otra parte, los países desarrollados también se beneficiarían de la realización universal del derecho al desarrollo.

224. El Grupo de Trabajo recuerda que los graves problemas del desempleo, la pobreza y la marginación social afectan a todos los países y exigen la realización de las políticas y estrategias de desarrollo y su adaptación al concepto de desarrollo mundial en la forma definida en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

225. Además, la realización universal del derecho al desarrollo exige una mayor cooperación internacional, así como la adopción simultánea de medidas en los planos nacional e internacional.

226. Dichas medidas se perfeccionarían si se precisaran y coordinaran en el marco de la estrategia internacional mencionada anteriormente.

227. No obstante, hasta que se elabore dicha estrategia, el Grupo de Trabajo desea destacar una serie de medidas que podrían ocupar el primer lugar del orden de prioridades del futuro programa para la realización universal del derecho al desarrollo.

228. El Grupo de Trabajo, al tiempo que insiste en la necesidad de adoptar las medidas simultáneamente, las ha reagrupado según su carácter nacional o internacional.

a) Creación de las condiciones nacionales favorables para la realización del derecho al desarrollo

229. La realización del derecho al desarrollo incumbe fundamentalmente a los Estados. El derecho al desarrollo tiene que convertirse en un medio para cumplir todos los derechos humanos mediante políticas nacionales y planes de desarrollo y programas específicos en materia de salud, educación, vivienda, lucha contra la pobreza, juventud, mujeres, ancianos, discapacitados, niños, minorías y medio ambiente.

230. En el proceso de adopción de decisiones es menester mayor transparencia y rendición de cuentas, mejor gobernabilidad, así como armonía racial y estabilidad social, que permitan el logro del derecho al desarrollo. La eliminación de la mala gestión, corrupción e impunidad de los responsables son indispensables para la realización de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo.

231. Tras examinar la información que ha recibido durante el ejercicio de su mandato, y después de haber entablado diálogo con los representantes de los gobiernos, los órganos y organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales, el Grupo de Trabajo considera necesario crear a nivel nacional las condiciones propicias para la realización del derecho al desarrollo. Habida cuenta de los diferentes niveles de desarrollo y situaciones políticas, sociales y culturales de los países, es necesario que cada país elabore su propio modelo en función de su contexto específico. No obstante, el Grupo de Trabajo recomienda que en la formulación de dichos modelos se tengan en cuentas las declaraciones y programas de acción aprobados en las conferencias mundiales, así como el carácter integrador y multidimensional del derecho al desarrollo.

232. Para la realización del derecho al desarrollo en el plano nacional, el Grupo de Trabajo formula las recomendaciones siguientes.

1. Aplicación de políticas y programas de desarrollo integradores y mundiales

233. Dichos programas comprenderían elementos económicos, sociales, culturales y políticos. Los Estados, como principales agentes de la realización del derecho al desarrollo, deberían garantizar el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, reforzar la democracia, lograr una administración pública honrada y transparente, así como una administración de justicia eficaz e imparcial.

234. En los planos económico y social, los programas deberían establecer un equilibrio entre el crecimiento económico y el mejoramiento de las condiciones sociales de todas las personas para que todos tengan la posibilidad de satisfacer sus necesidades en materia de salud, educación, vivienda, empleo y esparcimiento. Habida cuenta del carácter mundial del desarrollo, todos los modelos de desarrollo deberían tener como objetivo primordial el mejoramiento de la calidad de vida de todos los seres humanos.

235. Desde el punto de vista cultural, los Estados deberían garantizar la igualdad de las condiciones de vida de todos los grupos culturales y étnicos y establecer las condiciones necesarias para garantizar el pluralismo cultural, religioso, lingüístico, ideológico y político.

236. Considerando la interdependencia de las relaciones entre los Estados, éstos deberían crear en el plano nacional las condiciones que contribuyan a solucionar los problemas prioritarios de la comunidad internacional, como los relativos al medio ambiente, las migraciones, el tráfico de drogas, las diversas formas de racismo y xenofobia y los procesos de marginación social de sectores sociales como los jóvenes, las personas de edad y los desempleados.

237. El Grupo de Trabajo recomienda también la adopción urgente de medidas para eliminar los conflictos internos y garantizar la paz en el plano nacional. La paz es una condición fundamental para la realización del derecho al desarrollo y sólo puede lograrse mediante programas de desarrollo que garanticen el bienestar de todos, eliminen las desigualdades de la distribución de ingresos, garanticen la seguridad social y desarrollen la solidaridad y la tolerancia como fundamentos de las relaciones sociales.

238. El Grupo de Trabajo desea recomendar modelos de desarrollo en que se tenga en cuenta la realidad de cada país y considera oportuno sugerir la posibilidad de establecer modelos de desarrollo integral experimentales en los que colaborarían de forma integrada y coordinada todas las entidades nacionales e internacionales encargadas del desarrollo. Dichos programas se pueden aplicar en las diversas regiones con miras a formular a los gobiernos recomendaciones operacionales relativas al desarrollo integral.

2. Promoción de los derechos humanos en su conjunto

239. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo hace hincapié en particular en la necesidad de dar la misma importancia a los derechos civiles y políticos que a los derechos económicos, sociales y culturales.

240. La realización del derecho al desarrollo no puede lograrse sin respetar el principio de la indivisibilidad y la interdependencia de los derechos humanos.

241. Aunque la importancia atribuida a las diversas categorías de derechos humanos difiere de un país a otro, el Grupo de Trabajo considera que debe pedirse a los Estados Miembros que realicen más esfuerzos en lo relativo a la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales, ya que se carece de disposiciones jurídicas y mecanismos adecuados en el plano nacional para lograr el goce de esos derechos del mismo modo que los derechos civiles y políticos.

242. El Grupo de Trabajo quisiera subrayar a ese respecto la importancia de concluir la elaboración del protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como se recomendó en la Conferencia de Viena.

243. El Grupo de Trabajo apoya también la recomendación de la Conferencia de Viena relativa a la creación de indicadores para medir los logros alcanzados en la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales. Dichos indicadores facilitarían considerablemente la realización del derecho al desarrollo.

3. Promoción de la participación popular, de la democracia y de la justicia social

244. El Grupo de Trabajo considera que, además del Estado como entidad responsable de la creación de condiciones y de la adopción de las medidas necesarias, los principales agentes de la realización del derecho al desarrollo en el plano nacional son los individuos, los grupos y los pueblos operantes beneficiarios.

245. La participación popular constituye un fundamento del derecho al desarrollo, es origen y resultado del proceso de desarrollo y supone una contribución eficaz de todos y cada uno a dicho proceso, así como el derecho a beneficiarse de una parte equitativa de los resultados del proceso.

246. El Grupo de Trabajo considera que la participación debería extenderse a las poblaciones indígenas y las minorías étnicas, religiosas y lingüísticas, a los jóvenes y los niños, y que las personas de edad también deberían considerarse agentes activos en todos los procesos de formulación, aplicación y control de los programas de desarrollo.

247. La población civil desempeña un papel importante en la aplicación eficaz de los programas de desarrollo y la creación de mecanismos de control puede contribuir a mejorar la eficacia de la administración pública.

248. La participación popular debe hacerse extensiva a todos los aspectos de la vida de la comunidad, incluso a la definición y concepción de políticas y programas de desarrollo, a su ejecución, así como al control y supervisión de su puesta en práctica.

249. La participación también implica disponer de políticas fiscales y de distribución de ingresos que asignen a cada uno una parte equitativa de los resultados del desarrollo en función de su contribución.

250. Por último, la participación implica que debe reinar la solidaridad dentro de la comunidad, y entre las personas y los diversos grupos que constituyen la sociedad de un país. No es posible concebir la participación de todos en el proceso de desarrollo y en sus resultados sin contar con la solidaridad eficaz de los individuos y los grupos constitutivos de una sociedad.

251. Esa solidaridad dimana del hecho de que el derecho al desarrollo es un derecho tanto individual como colectivo que comprende los derechos recíprocos del individuo y la colectividad, como se indica en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (art. 2).

252. El derecho al desarrollo implica que la persona tiene deberes para con la comunidad, único ámbito en que se puede garantizar su realización y en que se puede promover un orden político, social y económico que favorezca el desarrollo, la democracia y el respeto de los derechos humanos.

4. Promoción de la educación relativa a la realización del derecho al desarrollo

253. La realización del derecho al desarrollo entraña un proceso de aprendizaje, educación y formación destinado a crear en los jóvenes y los adultos las actitudes y los comportamientos adecuados y a crear una cultura del derecho al desarrollo basada en la realización de todos los derechos humanos.

254. Por consiguiente, es menester que los gobiernos, en el marco de la creación de las condiciones favorables para la realización del derecho al desarrollo, mejoren los sistemas educativos y de formación de jóvenes y adultos que les permitan cobrar conciencia de sus derechos y estar preparados a asumir con

responsabilidad la función que les corresponde en la sociedad. Es posible mejorar los programas educativos si se incluyen elementos que contribuyan a reforzar en los individuos la cultura de la paz, el respeto del ser humano y su dignidad incluso frente a la adversidad.

255. El Centro de Derechos Humanos debería colaborar estrechamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en aplicar programas de educación en la esfera de la democracia y en facilitar asesoramiento sobre la formulación de programas educativos en materia de derechos humanos y derecho al desarrollo.

256. El Grupo de Trabajo recomienda que se invite a los medios de difusión a participar en la educación en materia de derecho al desarrollo por medio de programas de difusión y estudio de los principios fundamentales de la Declaración y que las autoridades responsables de la educación apliquen esos programas en las universidades e instituciones docentes.

b) Creación de las condiciones internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo

257. Al insistir en el deber de los Estados de cooperar para crear condiciones internacionales favorables a la realización del derecho al desarrollo, la Declaración hace hincapié en la interdependencia de las medidas nacionales e internacionales para la realización universal del derecho al desarrollo.

258. En opinión del Grupo de Trabajo, una de las condiciones previas más importantes para la aplicación y la realización de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo es la creación de un entorno internacional caracterizado por la justicia y la equidad. Por consiguiente, la plena aplicación y realización de la Declaración exige la democratización de las relaciones económicas y políticas internacionales que lograría eliminar las consecuencias adversas del actual proceso de mundialización y favorecería un nuevo clima de solidaridad y cooperación internacional en consonancia con la creciente interdependencia mundial.

259. Este nivel elevado de interdependencia mundial hace que destaque la necesidad de que la comunidad internacional se percate de la responsabilidad que le corresponde en la aplicación y la realización de la Declaración. A ese respecto, el Grupo de Trabajo ha recomendado la realización de un estudio sobre los medios y formas de reforzar la cooperación y la solidaridad internacionales.

260. La creación de un nuevo clima de cooperación y solidaridad internacionales - condición previa para la democratización de las relaciones internacionales - exige a la vez contar con una voluntad política firme en los planos nacional e internacional e introducir cambios profundos de las instituciones y estructuras responsables de la aplicación y la realización de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

261. La Declaración sobre el Derecho al Desarrollo invita a los Estados a crear un nuevo orden económico internacional.

262. El Grupo de Trabajo, consciente del contexto histórico en que se ha elaborado y promulgado la Declaración y los cambios que se han producido en todo

el mundo, se ha abstenido de examinar los pormenores del nuevo orden económico internacional y ha dejado esa labor a otras instancias más cualificadas.

263. Sin embargo, el Grupo de Trabajo ha debatido los medios y arbitrios que permiten a la comunidad internacional crear condiciones favorables para la realización del derecho al desarrollo.

264. Como ya se ha señalado en los capítulos anteriores, el derecho al desarrollo es fundamentalmente un derecho que se articula en la cooperación internacional, indispensable para su realización.

265. La relación orgánica entre el derecho al desarrollo y la cooperación internacional es aún más evidente con la mundialización de la economía, que se ha convertido en una realidad de nuestro tiempo.

266. Las consecuencias cada vez más evidentes de la mundialización de la economía son la limitación del margen de maniobra de los Estados y su influencia cada vez más relativa en el desarrollo de su población.

267. Por consiguiente, el corolario de la mundialización de la economía es la necesidad de reforzar la cooperación y la solidaridad internacionales sin las que la realización universal del derecho al desarrollo quedaría en meras palabras.

268. Convencido de que el fortalecimiento de la cooperación y la solidaridad internacionales son indispensables para la realización universal del derecho al desarrollo, el Grupo de Trabajo es consciente de que existen importantes lagunas en el sistema de las Naciones Unidas que dificultan la cooperación eficaz y suficiente para resolver los problemas apremiantes que se plantean actualmente a la comunidad internacional.

269. La comunidad internacional no siempre está en condiciones de establecer normas o instituir mecanismos para eliminar los obstáculos que impiden la realización del derecho al desarrollo en el plano internacional. Dichos obstáculos se han analizado en el presente informe y el Grupo de Trabajo recuerda los principales, en el convencimiento de que deben figurar en primer lugar en un programa internacional para la realización del derecho al desarrollo en el umbral del siglo XXI y de que, si encontrara soluciones apropiadas para vencerlos, la comunidad internacional crearía las condiciones internacionales favorables para la realización universal del derecho al desarrollo.

b.1) Los conflictos armados y la carrera de armamentos

270. El Grupo de Trabajo ha tomado nota del lugar destacado que ocupan en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo la paz y la seguridad como condiciones indispensables para la realización del derecho al desarrollo.

271. El grave problema de la violencia y el terrorismo procedentes de fuentes diversas, incluida la delincuencia transnacional, también constituye un obstáculo para la realización del derecho al desarrollo.

272. El Grupo de Trabajo destaca en particular el aumento de la violencia contra la mujer y los niños como obstáculo importante para la realización del derecho

al desarrollo, así como los conflictos étnicos y los derivados del fanatismo religioso y otros extremismos. Otro obstáculo, desde el punto de vista político, es la falta de participación de las mujeres en los niveles altos del proceso de adopción de decisiones.

273. La magnitud sin precedentes de los conflictos armados registrados en el mundo en los últimos años, y en particular desde el final de la guerra fría, y la violencia y violaciones de los derechos humanos, las decenas de millones de refugiados o personas desplazadas que han entrañado nos recuerdan que no se puede realizar el derecho al desarrollo si no reina la paz y la seguridad en las naciones y entre ellas.

274. En la actualidad, las cuestiones humanitarias absorben una parte cada vez más importante de la asistencia oficial para el desarrollo mientras que la necesidad de ayuda exterior aumenta en los países en desarrollo al aumentar la pobreza, el hambre y el deterioro del nivel y las condiciones de vida de grandes sectores de la población.

275. No se dispone de suficientes medios para hacer frente a las consecuencias de los conflictos armados que se producen en el mundo, incluida la reconstrucción de los sistemas económicos y sociales y el fomento de la confianza entre los grupos en conflicto, y los mecanismos establecidos para prevenir los conflictos y mantener la paz no siempre son eficaces. La intensificación de los conflictos y las dimensiones de las consecuencias humanitarias son tales que exigen una evaluación objetiva y responsable de la situación por parte de la comunidad internacional y la adopción de medidas enérgicas y eficaces para poner fin a la escalada de conflictos armados y crear las condiciones de paz y seguridad sin las que sería imposible la realización universal del derecho al desarrollo.

276. Un esfuerzo internacional sostenido para acabar con la carrera de armamentos favorecería el mantenimiento de la paz, así como la financiación internacional del desarrollo.

Otras formas de violencia

277. El Grupo de Trabajo recomienda que la comunidad internacional siga dando prioridad a las medidas tendentes a la erradicación de todas las formas de violencia que afectan en la actualidad a la sociedad, especialmente la violencia que entraña el tráfico ilícito de estupefacientes, el tráfico ilegal de personas, la xenofobia y todas las formas de discriminación y que consagre especial atención a la eliminación de la violencia contra la mujer.

2. La financiación internacional del desarrollo

278. En "Un programa de desarrollo", el Secretario General de las Naciones Unidas llega a la conclusión de que el desarrollo se encuentra en crisis. Como base de esa afirmación, cabe destacar dos factores importantes:

El aumento del número de países llamados "países menos adelantados" en los que el nivel de vida de una gran parte de la población no es suficiente para satisfacer las necesidades mínimas;

La incapacidad de la comunidad internacional de lograr el objetivo que se había fijado hace 25 años de destinar un porcentaje (0,7%) del producto nacional bruto (PNB) de los Estados Miembros más acomodados a la financiación del desarrollo.

279. Como se ha indicado anteriormente, la situación se debe a varias consideraciones, entre ellas el aumento de los conflictos armados.

280. La aplicación y la realización de la Declaración requiere asimismo que se invierta la actual tendencia a reducir los recursos financieros destinados a la asistencia al desarrollo.

281. El Grupo de Trabajo ha observado con interés que en la Cumbre de Copenhague se mencionó la fiscalidad internacional como medio posible de financiar la cooperación internacional para el desarrollo.

282. Los organismos especializados internacionales deben estudiar más a fondo la cuestión; la identificación y aplicación de nuevas fuentes internacionales de financiación del desarrollo sigue siendo una de las condiciones necesarias para la realización del derecho al desarrollo.

3. El alivio de la deuda externa de los países en desarrollo

283. El problema de la deuda externa de los países en desarrollo, y en particular de los países de bajos ingresos sumamente endeudados, se ha mencionado en reiteradas ocasiones como un obstáculo que impide la realización de los derechos económicos, sociales y culturales y, por consiguiente, la realización del derecho al desarrollo en los países afectados.

284. La Comisión de Derechos Humanos pidió al Grupo de Trabajo que dedicara parte de sus deliberaciones y recomendaciones a esta cuestión importante.

285. El Grupo de Trabajo, consciente de la importancia de la cuestión y de la necesidad de encontrar una solución adecuada en el plano internacional, ha observado que algunos gobiernos acreedores han adoptado medidas propicias para eliminar o aliviar la deuda externa de algunos países o para "reciclar" esa deuda en programas de ayuda al desarrollo o de protección del medio ambiente.

286. El Grupo de Trabajo destaca y alienta la adopción de esas medidas y sugiere que el problema de la deuda externa de los países en desarrollo sea objeto de un estudio de conjunto y de un debate de alto nivel en un organismo internacional competente. Para que dicho debate sea más eficaz sería conveniente que fuera precedido de la preparación técnica suficiente en la que participarían, entre otros, expertos internacionales de los países acreedores, de algunos países deudores, de las Naciones Unidas, del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional.

4. Garantizar la cohesión de las políticas macroeconómicas

287. Entre los requisitos necesarios para crear un entorno propicio para la realización del derecho al desarrollo figura la implantación de un sistema comercial mundial justo y equitativo en que se reduzcan y se eliminen a la larga las prácticas proteccionistas, las barreras no arancelarias, las medidas

unilaterales y los obstáculos para acceder a los mercados al mismo tiempo que se adoptan medidas adecuadas destinadas a mejorar la situación en lo que respecta al deterioro de las relaciones de intercambio de materias primas procedentes de países en desarrollo.

288. Además, las ventajas esperadas y las esperanzas suscitadas por la liberación del comercio internacional y la mundialización de la economía no deben ocultar los riesgos de perturbación que puede generar una situación semejante, ni los efectos negativos sobre el desarrollo que puede suscitar.

289. La OMC es responsable de que los Estados Miembros respeten las normas y disciplinas del comercio internacional definidas en los acuerdos firmados al final de la Ronda Uruguay.

290. Siempre que las políticas nacionales se ajusten a las normas de un sistema comercial liberal y multilateral, los Estados miembros de la OMC no podrán adoptar medidas que influyan en las políticas económicas generales de los Estados miembros. Sin embargo, las políticas económicas nacionales y las decisiones de los principales países industrializados, en particular las que afectan a las variaciones de los tipos de interés o de cambio, pueden influir considerablemente y a veces de forma negativa, en los países más pequeños, en especial los países en desarrollo.

291. En la Reunión Ministerial de Marrakech, en la que se adoptaron los nuevos instrumentos reguladores del comercio internacional, se invitó a los Estados miembros y a las instituciones económicas, financieras y comerciales internacionales a que se pusieran de acuerdo para crear las condiciones necesarias para garantizar la congruencia de las políticas macroeconómicas en el mundo, con miras a crear las condiciones favorables para el crecimiento y el desarrollo.

292. En el capítulo II del presente informe, el Grupo de Trabajo observa que los desequilibrios estructurales de las economías industrializadas constituyen un obstáculo importante para la realización del derecho al desarrollo y que no existen mecanismos eficaces para coordinar las políticas macroeconómicas de las principales economías industrializadas y respaldarse mutuamente para lograr un desarrollo económico sostenido en que puedan participar plenamente otros países, en particular los países en desarrollo.

293. El Grupo de Trabajo considera que el establecimiento de un mecanismo adecuado y eficaz de ese tipo, y sobre todo el compromiso de las grandes Potencias de reforzar la cohesión de las políticas económicas y la cooperación internacional, facilitaría sobremanera la creación de un entorno económico internacional favorable para la realización universal del derecho al desarrollo.

294. Entre las reformas que, según los expertos, deben introducirse para mejorar el entorno económico internacional se ha mencionado la necesidad urgente de reformar el sistema monetario internacional para corregir las distorsiones actuales y desalentar las transacciones financieras especulativas. Por consiguiente, en las recomendaciones referentes a las relaciones financieras internacionales se pedía a la comunidad internacional que estableciera una mayor transparencia en las actividades de las instituciones financieras

internacionales y aumentara las consultas entre esas instituciones y los gobiernos de los Estados miembros.

295. Para crear un entorno más propicio al desarrollo mundial, los expertos recomendaron la adopción de una nueva legislación internacional y la creación de instituciones internacionales eficaces para reglamentar las actividades de los bancos y de las empresas transnacionales y, en particular, reanudar las negociaciones multilaterales sobre la elaboración de un código de conducta de las empresas transnacionales.

296. El Grupo de Trabajo propone que el Consejo Económico y Social dedique uno de sus períodos de sesiones sustantivos al examen de dicha cuestión, en estrecha cooperación con el FMI, el Banco Mundial y la OMC. La eficacia de dicho período de sesiones y la efectividad de sus resultados dependerán de la preparación técnica previa que lleven a cabo los expertos de las Naciones Unidas y las instituciones internacionales interesadas.

Conclusiones

297. Puede resultar sorprendente observar que, nueve años después de su promulgación y a pesar de la presión ininterrumpida de la comunidad internacional, todavía no se ha puesto en práctica la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y no ha comenzado su aplicación.

298. Sin embargo, la demora no es excesiva habida cuenta de los numerosos obstáculos surgidos y si se recuerda que los pactos internacionales relativos a los derechos humanos no fueron aplicados hasta más de nueve años después de su adopción por la Asamblea General.

299. Además, en estos nueve años se han realizado progresos importantes para lograr la puesta en práctica y la aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

300. Las reservas suscitadas se han disipado progresivamente y en Viena se logró el consenso respecto de los principios enunciados en la Declaración, que fue posteriormente confirmado en Nueva York, El Cairo y Copenhague. El concepto del derecho al desarrollo se enriqueció progresivamente con motivo de dichas conferencias mundiales. La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague destacó en particular que la pobreza, la exclusión social y el desempleo son males que afectan a todos los países cualquiera que sea su grado actual de desarrollo, lo que convierte la realización del derecho al desarrollo en una aspiración universal, cuando hasta hace poco se consideraba una reivindicación exclusiva de los países en desarrollo.

301. Gracias a ese período de maduración, el derecho al desarrollo figura en la actualidad no sólo como una norma nueva, sino también como la piedra angular de la estructura de los derechos humanos, así como un complemento excelente para reforzar el cumplimiento de esos derechos en el mundo.

302. Por consiguiente, la realización del derecho al desarrollo es tanto una aspiración colectiva nueva, surgida en el umbral del siglo XXI, como una

necesidad de completar y perfeccionar la obra que en materia de derechos humanos comenzó la comunidad internacional hace 50 años.

303. El Grupo de Trabajo, en cumplimiento de su mandato, ha señalado los obstáculos que impiden la plena realización del derecho al desarrollo y ha formulado algunas recomendaciones al respecto. Considera que debe seguir adelante ese proceso dinámico.

304. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que confíe la prosecución de esa labor a un grupo intergubernamental de expertos que tendría el siguiente mandato:

- i) Proseguir la elaboración del aspecto conceptual del derecho al desarrollo;
- ii) Elaborar principios rectores para la plena y total aplicación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo;
- iii) Elaborar una estrategia mundial para promover la plena realización del derecho al desarrollo.

305. El grupo de expertos trabajaría en cooperación estrecha con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las instituciones financieras internacionales que se encargan de las cuestiones del desarrollo. También alentaría la cooperación entre las organizaciones intergubernamentales.

Notas

¹ Aprobada por el Consejo Económico y Social en su decisión 229 (LXII), de 13 de mayo de 1977.

² Confirmada en la decisión 1979/29 del Consejo Económico y Social, de 10 de mayo de 1979.

³ Confirmada en la decisión 1981/149 del Consejo Económico y Social, de 8 de mayo de 1981.

⁴ Declaración aprobada en la 26ª reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), celebrada en Filadelfia en mayo de 1994 y cuyo texto figura como anexo de la Constitución de la OIT.

⁵ Proclamada en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán el 13 de mayo de 1968.

⁶ Resolución 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969 (art. 2).

⁷ Keba M'baye: "Le droit au développement comme un droit de l'homme". RDH, 1972 (págs. 503 a 534).

⁸ Resoluciones 4 (XXXIII), de 21 de febrero de 1977, y 5 (XXXV), de 2 de marzo de 1979.

Notas (continuación)

⁹ Informe sobre la Consulta Mundial sobre el Derecho al Desarrollo como Derecho Humano (E/CN.4/1990/9/Rev.1, párr. 148).

¹⁰ Ibíd., párr. 155.

¹¹ E/CN.4/1995/27, párrs. 76 y 77.

¹² Declaración y Programa de Acción de Viena, párr. I.10.

¹³ Dinamarca, Noruega, Países Bajos, Suecia, "Un programa de desarrollo", informe del Secretario General.

¹⁴ Op. cit., párr. 61.

¹⁵ A/CONF.157/23, párr. 12.

¹⁶ Fondo Común para los Productos Básicos, Informe Anual del Director General sobre las actividades del Fondo (1994).

Anexo I

DECLARACIÓN DE OPOSICIÓN AL INFORME ADOPTADO SIN CONSENSO
POR EL GRUPO DE TRABAJO SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO EN
SU QUINTO PERÍODO DE SESIONES, ELABORADA POR LOS EXPERTOS
CUBANOS, SILVIO BARÓ HERRERA Y ADOLFO CURBELO CASTELLANOS

1. El informe de referencia constata en el párrafo 14 que su adopción se produjo a pesar de la oposición clara expresada por los expertos cubanos, lo que en sí constituye un serio cuestionamiento de la credibilidad de dicho informe, si se tiene en cuenta que, de conformidad con todas las normas establecidas para ejercicios de esta naturaleza, el informe debería haber contado con el consenso de todos los miembros del Grupo de Trabajo.
2. La presente Declaración está dirigida a explicar, en orden de importancia, las razones por las cuales tuvimos que oponernos y disociarnos totalmente del contenido del informe.
3. El presente documento se basa en el contenido del informe tal y como fue adoptado sin consenso durante la última sesión del Grupo de Trabajo el día 6 de octubre en horas de la noche.

I. CUESTIONES DE CONTENIDO

4. El informe presentado inicialmente por el Presidente del Grupo de Trabajo se apartaba del contenido de los informes anteriores aprobados por consenso, los cuales recogen los resultados de las primeras tres sesiones de este grupo en cumplimiento del mandato establecido.
5. El experto actuante cubano hizo saber en fecha temprana que cualquiera que fuese el resultado de este Grupo de Trabajo, el contenido de los anteriores informes debería reflejarse con precisión. Para ello se propuso la creación de un grupo de redacción que introdujera los cambios pertinentes sobre la base de los anteriores informes, así como del documento elaborado por la Secretaría a solicitud del Grupo de Trabajo, que contendría un listado de obstáculos identificados y las medidas para su eliminación, así como todas las enmiendas y documentos que todos los expertos tuviesen a bien presentar.
6. Esta propuesta era particularmente pertinente si se tiene en cuenta que el informe fue distribuido en fecha tardía, es decir, al comienzo de la sesión.
7. Al margen de las objeciones de otra naturaleza que presentaremos en otra parte de esta Declaración, vale decir que el motivo fundamental de nuestra oposición al informe se basa en razones de fondo.
8. El informe contiene formulaciones que pueden ser utilizadas como fundamento para acciones encaminadas en contra de la esencia misma del derecho al desarrollo, y en especial contra quienes han sido sus principales promotores, los países subdesarrollados.
9. En este sentido destacamos que el documento de referencia constituye una crítica solapada al propio texto de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, pues hace constantes alusiones al contexto y período histórico en

que se aprobó, indicando, implícitamente, qué partes de su contenido pertenecen a una realidad inexistente. Esta idea se pretende sustanciar cuando se mencionan los cambios ocurridos en el mundo durante los últimos años.

10. Así, por ejemplo, el informe es selectivo al referirse a los principios y al contenido de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Se omiten o reducen a la mínima expresión los postulados siguientes (se indican, para mayor comprensión, los artículos de la Declaración en que están contenidos):

a) Plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación y plena soberanía sobre sus recursos naturales (art. 1, párr. 2 de la Declaración).

b) La realización del derecho al desarrollo exige el pleno respeto de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación de los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (art. 3, párr. 2).

c) El deber de los Estados de cooperar mutuamente para lograr el desarrollo y eliminar los obstáculos al desarrollo. Los Estados deben promover un nuevo orden económico internacional basado en la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, así como fomentar la observancia y el disfrute de los derechos humanos (art. 3, párr. 3).

d) La adopción de enérgicas medidas para eliminar las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos afectados por situaciones tales como las resultantes de todas las formas de racismo y discriminación racial, el colonialismo, la dominación y ocupación extranjeras, la agresión, la injerencia extranjera y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, las amenazas de guerra y la negativa a reconocer el derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación. (art. 5).

e) Los recursos liberados con medidas efectivas de desarme deben utilizarse para el desarrollo, en particular de los países en desarrollo. (art. 7).

11. Estos postulados fueron omitidos o reducidos a menciones irrelevantes en el conjunto del texto. Esta situación, además de introducir un desbalance inaceptable en la totalidad del texto, contradice la propia Declaración, la cual establece en su artículo 9 lo siguiente: "Todos los aspectos del derecho al desarrollo enunciados en la presente Declaración son indivisibles e interdependientes y cada uno debe ser interpretado en el contexto del conjunto de ellos".

12. No se trata de repetir, sino de constatar lo innegable, porque resulta inaceptable que se omitan aspectos tan fundamentales como los arriba mencionados, o que se trate de interpretar lo que dice la Declaración, o se proceda a seleccionar cuáles de sus postulados son viables o "realistas" y cuáles no.

13. Las recomendaciones que hace el informe a nivel internacional, además de no responder a los desafíos plenamente vigentes que plantea la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, y de no ajustarse al mandato establecido para este Grupo, en muchos casos apuntan hacia la supuesta conveniencia de que organizaciones internacionales o del sistema de las Naciones Unidas establezcan normas, índices o criterios que los Estados deben seguir a nivel nacional; o que soliciten informes a los Estados con la finalidad de evaluar el grado en que supuestamente han progresado en la puesta en práctica de la Declaración o en la realización del derecho al desarrollo, incluyendo nociones como el llamado buen gobierno.

14. Cabe preguntarse si lo antes expresado es o no similar a legitimar las condicionalidades que muchas veces sufren los países en desarrollo, o si se enmarca o no en concepciones injerencistas que son la antítesis del derecho a la libre determinación.

15. ¿Qué se pretende con el establecimiento de objetivos mínimos que los países deben observar a nivel nacional, y con la llamada necesidad de rendir cuentas? ¿Acaso se trata de establecer órdenes de prioridades? Si es así, ¿quién las establece?

16. Por otro lado, estos expertos no pueden asociarse con un documento mediante el cual se pretende otorgar a las llamadas instituciones de Bretton Woods - responsables de las políticas de ajuste estructural impuestas a los países en desarrollo - un papel preeminente en la realización del derecho al desarrollo, y mucho menos legitimar un eventual papel de éstas en el monitoreo de las actividades que desarrollen los Estados en esa dirección.

17. Por si fuera poco, el informe borra de un plumazo la historia de la década de los años 80, aún vigente en la inmensa mayoría de los países en desarrollo, caracterizada por las políticas neoliberales de corte restrictivo, el establecimiento de severas condicionalidades y requisitos para que nuestros países puedan tener acceso a los recursos financieros necesarios tan sólo para atender las obligaciones relacionadas con el servicio de la deuda externa, así como por los procesos de privatización y el enorme costo socioeconómico que para inmensos sectores de la población del mundo en desarrollo trajo la aplicación de tales políticas.

18. El informe del Grupo se asocia a la nueva imagen que a partir de la década de los años 90 se ha pretendido crear para las instituciones financieras internacionales, y otras como la recién constituida Organización Mundial del Comercio, como entidades preocupadas por el desarrollo y el bienestar de todas las naciones del mundo.

19. Quizás, uno de los aspectos más negativos del documento lo constituya la pretensión de eliminar, al menos sobre el papel, la existencia de diferencias entre los países desarrollados y los que no lo son, lo cual es un claro intento de falsear la realidad del mundo en que vivimos. El lector no encontrará, siquiera, una tímida referencia a la ampliación de la brecha económica entre las naciones desarrolladas y las naciones en desarrollo como consecuencia de la intensificación del proceso de distribución desigual de la riqueza a nivel internacional. Se pretende presentar un consenso que no existe y por ello se falta a la verdad.

20. La llamada globalización de la economía mundial se presenta casi como la panacea, como si fuese falsa la marginación en que se encuentran las naciones en desarrollo respecto de las más importantes actividades productivas y de flujos comerciales y financieros. Asimismo, el informe omite la necesidad de transferir tecnologías de avanzada a los países en desarrollo.

21. En adición a lo ya expresado, el documento en cuestión elude toda mención a la responsabilidad de las naciones desarrolladas en relación con los actuales gastos militares y el comercio de armas, y el papel que estos desempeñan en la reducción de los recursos que podrían ser destinados al desarrollo.

22. La caricaturesca realidad que pretende presentar el informe hace desaparecer, como por arte de magia, a los responsables de la situación que sufren hoy la mayoría de los países del planeta. Al parecer, ya no existen diferencias entre unos y otros, a pesar del hecho innegable de que estas van en aumento. Al parecer, ya no importa que unos pocos controlen más del 75% de la economía mundial y otros, la inmensa mayoría de los países, tengan que contentarse con el resto.

23. Pero peor aún es que se trata de hacer recaer la responsabilidad sobre los países en desarrollo. Así, por ejemplo, cuando se habla de la disminución que ha sufrido la asistencia al desarrollo, se silencia el hecho real de que los países desarrollados han reducido el porcentaje de su producto interno bruto dedicado a esos fines, y se pretende explicar esa disminución con el aumento registrado en las solicitudes de ayuda por parte de los países subdesarrollados.

24. Los programas de ajuste estructurales son tratados como un obstáculo nacional aplicable a ciertos países. No se dice que estos programas han sido impuestos desde afuera, con lo que las instituciones financieras internacionales salvan toda responsabilidad al respecto.

25. En el mismo sentido, la devastación del medio ambiente en los países subdesarrollados se explica en términos vinculados a las necesidades inmediatas de sus poblaciones, mientras que en el caso de las naciones desarrolladas se hace referencia a los niveles de consumo. Sin embargo, también aquí, la responsabilidad que tienen los países desarrollados en cuanto al deterioro de la situación ecológica mundial es silenciada.

26. Los problemas de los países subdesarrollados se presentan fuera del contexto internacional en que tienen que desarrollarse, incluido el papel que juegan las transnacionales, los programas de ajuste estructural o el servicio de la deuda.

27. ¿Es que acaso se pretende absolver a los verdaderos responsables?

28. No podemos aceptar un documento que pretenda escamotear los principios y el contenido de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, y que de hecho plantee una regresión en la lucha de la inmensa mayoría de los países que conforman la comunidad internacional por la realización plena de ese derecho fundamentalísimo.

II. CUESTIONES DE FORMA

29. El proyecto de informe presentado por el Presidente Relator inicialmente y el propio informe adoptado sin consenso se caracterizan por no responder con precisión a la estructura acordada para ambos durante el cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo. El informe debió reflejar todos los obstáculos que se interponen a la realización del derecho al desarrollo y no lo hizo. Tanto los obstáculos como las recomendaciones deberían estar organizados atendiendo a los diferentes niveles y factores que tienen responsabilidad en la materia, al tiempo que se debería dar una idea del multifacético carácter de los obstáculos y de las medidas que deberían tomarse, lo cual contribuiría a destacar la naturaleza multidimensional del derecho al desarrollo.

30. Como resultado de la forma en que se desarrollaron los trabajos en la sesión final del Grupo, los capítulos II y III (que en cumplimiento del mandato establecido debieron dedicarse a la identificación de los obstáculos, por un lado, y a su eliminación, por otro) no presentan estructuras homogéneas. Ello trajo consigo uno de los mayores contrasentidos del documento, a saber: el informe contiene en su capítulo II obstáculos que no tienen recomendaciones para su eliminación en el capítulo III, y contiene recomendaciones que no corresponden a obstáculo alguno.

31. Los abajo firmantes se disocian, además, del referido informe porque algunas importantes cuestiones que debieron discutirse con tiempo para arribar a recomendaciones adecuadas y viables, fueron tratadas con tanta superficialidad que en el texto aparecen incoherencias y contradicciones flagrantes que invalidan el contenido de ciertas partes del informe. En este sentido podría señalarse a manera de ejemplo que los textos supuestamente aprobados acerca de cuestiones como las relativas al mecanismo de seguimiento, el sistema de informes y la extensión del mandato del actual grupo de trabajo, o la creación de un nuevo grupo de expertos, son extremadamente confusos, como puede determinar cualquier lector.

32. El informe introduce amplias divagaciones conceptuales que, en el mejor de los casos, son innecesarias.

III. CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO

33. En varias de las últimas sesiones públicas del Grupo de Trabajo denunciarnos la forma totalmente improcedente y arbitraria con que tanto el Presidente del Comité de Redacción, Sr. Hessel, como el Presidente del Grupo de Trabajo, Sr. Ennaceur, condujeron las sesiones de trabajo. Su proceder indica que su interés fundamental era el de producir un documento que conservara la esencia del presentado originalmente, sin importar el nivel de acuerdo sobre el fondo. Así se procedió, en forma deliberada a desestimar o a favorecer, según el caso y en dependencia del contenido, las distintas enmiendas o documentos en discusión.

34. Este arbitrario procedimiento resultó en que se diese por acordado lo que distaba mucho de serlo, incluidas cuestiones sobre las cuales existía un claro desacuerdo o que se encontraban pendientes de discusión, al tiempo que se rechazaban párrafos que no habían sido siquiera considerados. A estas cuestiones nos hemos referido en detalle con anterioridad, y destacamos en

particular lo relativo a las importantes omisiones que prevalecen en el documento.

35. Asimismo, hemos podido comprobar que las discusiones que tuvieron lugar en el Comité de Redacción no fueron correctamente reflejadas en el documento que se distribuyó para su debate en sesión plenaria. En particular, aunque no exclusivamente, ello es relevante en relación con el capítulo III del informe en cuestión, y así fue expresado por el experto cubano actuante, sin que se obtuviera respuesta alguna.

36. Tras haber contrastado con sumo cuidado nuestras notas (que, dicho sea de paso, lo hacíamos al final de cada sesión con la Secretaría) con el documento presentado, el cual decía reflejar lo debatido en el marco del Comité de Redacción, observamos - y reproducimos aquí a manera de ejemplo y sin pretender ser exhaustivos - lo siguiente:

1. Eliminación de párrafos, sin que se contase para ello con un acuerdo en el Comité de Redacción. Se trata, entre otros, de los párrafos relativos a la necesidad de evaluar la eliminación de los obstáculos que se oponen a la realización del derecho al desarrollo y un párrafo introductorio en el inciso B.4 del capítulo III, propuesto por el experto titular cubano.
2. Adición de párrafos o sustitución de párrafos por otros que no fueron objeto de negociación, esto se refiere, entre otros párrafos a los de la parte del documento dedicada a las organizaciones no gubernamentales y la participación de las instituciones financieras internacionales en un grupo de trabajo de expertos sobre el tema.
3. Inclusión de los párrafos relativos al llamado "mecanismo de informes" (reporting system) a pesar de que no fueron objeto de debate alguno en el marco del Grupo de Redacción, y que se había decidido posponer su análisis.
4. Sustitución del texto que denunciaba las prácticas proteccionistas, las barreras no arancelarias, las medidas coercitivas unilaterales y los obstáculos para el acceso al mercado, por una redacción no acordada. En dicha redacción se elimina la palabra "coercitivas", y no se hace alusión a las medidas discriminatorias.
5. Traslado de los párrafos que estaban pendientes de debate en la sección titulada "Creación de las condiciones internacionales conducentes a la realización del derecho al desarrollo" (capítulo III) hacia el acápite titulado "Políticas macroeconómicas". Estos párrafos se referían a la necesidad de establecer una mayor transparencia en las actividades de las instituciones financieras internacionales, y a la creación de instituciones internacionales que regulen las actividades de las corporaciones transnacionales. Estas propuestas, al aparecer fuera del contexto en que originalmente se propusieron, ven reducida su importancia.

37. Es nuestra opinión que tanto la conducción de los debates como la manipulación (a juzgar por todos los indicios) incontestada de que fue objeto la

documentación, así como el hecho de que se procediera a adoptar un informe que no cuenta con el acuerdo de todos, constituyen graves violaciones de todos los procedimientos establecidos para eventos similares.

38. Finalmente, es preciso destacar que nuestros continuos llamados a seguir negociando a fin de arribar a textos aceptables para todos, salvo en algunos honrosos casos, fueron prácticamente desestimados.

(Firmado) Silvio BARÓ HERRERA
Experto titular

(Firmado) Adolfo CURBELO CASTELLANOS
Experto alterno

Anexo II

LISTA DE PARTICIPANTES

Miembros

Sr. Silvio Baró Herrera/Sr. Adolfo Curbelo Castellanos* (Cuba)
Sr. Mohamed Ennaceur (Túnez)
Sr. Alexandre Farcas (Rumania)
Sr. Orobola Fasehun (Nigeria)
Sra. Ligia Galvis (Colombia)
Sr. Stuart Harris (Australia)
Sr. Stéphane Hessel (Francia)
Sr. Boris A. Tsepov (Federación de Rusia)
Sr. Niaz A. Naik (Pakistán)
Sr. Pedro Oyarce (Chile)
Sr. Pang Sen (China)
Sr. Risto Veltheim* (Finlandia)
Sr. Tan Seng Sung* (Malasia)
Sr. Vladimir Sotirov (Bulgaria)

Estados Miembros de las Naciones Unidas

ECUADOR

Sr. Francisco Riofrío M.

ESPAÑA

Sr. Juan Manuel González de Linares

FILIPINAS

Sra. Olivia V. Palala

NIGERIA

Sr. C.U. Gwam

URUGUAY

Sr. Pablo Balarini de Giobbi

Organizaciones no gubernamentales

CENTRO EUROPA-TERCER MUNDO

Sra. Cynthia Neury

SERVICIO INTERNACIONAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS

Sra. Marie-Josephine Nsengiyumva

* Suplente.

Anexo III

PROGRAMA

Preparación y aprobación del informe general del Grupo de Trabajo.

Anexo IV

LISTA DE DOCUMENTOS

E/CN.4/1994/21	Informe del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo acerca de su primer período de sesiones
E/CN.4/1995/11	Informe del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo acerca de su segundo período de sesiones
E/CN.4/1995/27	Informe del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo acerca de su tercer período de sesiones
E/CN.4/1996/10	Informe del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo acerca de su cuarto período de sesiones
E/CN.4/1995/25/Add.1 y 2	Informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1994/11 de la Comisión de Derechos Humanos, y adiciones
E/CN.4/AC.45/1994/2 y Add.1	Informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1993/22 de la Comisión de Derechos Humanos, y adiciones
E/CN.4/AC.45/1994/4 y Add.1	Informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1993/22 de la Comisión de Derechos Humanos, y adiciones
E/CN.4/AC.45/1994/5 y Add.1	Informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1993/22 de la Comisión de Derechos Humanos, y adiciones
E/CN.4/AC.45/1995/2 y Add.1	Informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1994/21 de la Comisión de Derechos Humanos, y adiciones
E/CN.4/AC.45/1995/3 y Add.1	Informe presentado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1994/21 de la Comisión de Derechos Humanos, y adiciones
E/CN.4/Sub.2/1995/10	Informe del Secretario General preparado en cumplimiento de la resolución 1994/37 sobre el conjunto preliminar de directrices normativas básicas sobre programas de ajuste estructural y derechos económicos, sociales y culturales
E/CN.4/Sub.2/1995/11	Documento preparado por el Secretario General sobre la relación entre el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos sindicales y laborales internacionales, y los métodos y actividades de las corporaciones transnacionales

- E/CN.4/Sub.2/1995/12 Informe definitivo presentado por el Sr. Rajindar Sachar, Relator Especial sobre el derecho a vivienda adecuada
- E/CN.4/Sub.2/1995/14 Informe preliminar preparado por el Sr. José Bengoa, en cumplimiento de la resolución 1994/40 de la Subcomisión y de la decisión 1995/105 de la Comisión de Derechos Humanos
- E/CN.4/Sub.2/1995/15 Segundo informe provisional sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, preparado por el Relator Especial, Sr. Leandro Despouy
- E/CN.4/Sub.2/1995/19 Informe provisional sobre la lucha contra la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos económicos, sociales y culturales), preparado por el Sr. El Hadji Guissé en cumplimiento de la resolución 1994/34 de la Subcomisión
- E/CN.4/Sub.2/1995/L.11/Add.6 Proyecto de informe de la Subcomisión de prevención de discriminaciones y protección a las minorías sobre su 47º período de sesiones
- E/CN.4/1995/L.11/Add.1 Proyecto de informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 51º período de sesiones
- A/49/665 Un programa de desarrollo: recomendaciones. Informe del Secretario General
- A/CONF.166/9 Informe de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social
